



GRUPO DE ACCION  
FINANCIERA DEL CARIBE

# Tercer Informe de Seguimiento

## Islas Turcos y Caicos

25 de octubre, 2010

© 2009 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

**ISLAS TURCOS Y CAICOS: SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO**

**I. Introducción**

1. Este Informe plasma un análisis del segundo reporte de Islas Turcos y Caicos ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado en la corrección de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Islas Turcos y Caicos correspondiente a la tercera ronda de evaluaciones fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en octubre de 2008 en St. Kitts y Nevis. Islas Turcos y Caicos presentó un Informe de Seguimiento en la Plenaria efectuada en Antillas Neerlandesas, luego de lo cual se determinaría si se le exigiría a Islas Turcos y Caicos que reportara en la Plenaria de mayo de 2010. Partiendo de la revisión de las acciones tomadas por Islas Turcos y Caicos desde su último Informe de Seguimiento para tratar las recomendaciones pendientes formuladas por los Examinadores, se sugeriría si Islas Turcos y Caicos permanecería en un seguimiento expedito o sería insertada en un seguimiento regular.
2. En Islas Turcos y Caicos se otorgaron las calificaciones de PC o NC a doce (12) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
<b>Calificación</b>	PC	M C	C	NC	PC	M C	PC	M C								

3. Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni fundamentales ni principales, Islas Turcos y Caicos recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida de la siguiente forma:

<b>Parcialmente Cumplida (PC)</b>	<b>No Cumplida (NC)</b>
R. 9 (Terceros e intermediarios introductores)	R. 6 (Personas Expuestas Políticamente)
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	R. 7 (Banca corresponsal)
R. 16 (APNFD - R.13-15 y 21)	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara)
R. 17 (Sanciones)	R. 11 (Transacciones inusuales)
R. 18 (Bancos ficticios)	R. 12 (APNFD – R. 6, 8-11)
R. 20 (Otras APNF y técnicas seguras para hacer transacciones)	R. 19 (Otras formas de reporte)
R. 29 (Supervisores)	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)
R. 31 (Cooperación nacional)	R. 22 (Sucursales y filiales extranjeras)
R. 32 (Estadísticas)	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)
R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales)	R. 25 (Lineamientos y Realimentación)
R. 34 (Acuerdos legales – beneficiarios reales)	R. 30 (Recursos)
R.38 (Asistencia legal mutua en la confiscación)	RE. VII (Normas para las transferencias)

## Anexo S

y el congelamiento)	cablegráficas)
RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor)	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)
	RE. IX (Mensajeros de efectivo)

4. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo de los principales sectores financieros en Islas Turcos y Caicos.

### Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito *	Valores	Seguros	TOTAL
<b>Cantidad de instituciones</b>	Total #	9		6	No Disponible	
<b>Activos</b>	US\$	1,666,729,000		393,290,518	n/a	
<b>Depósitos</b>	Total: US\$	899,581,000		n/a	n/a	
	% No residentes	30% de depósitos				
<b>Vínculos Internacionales</b>	% de Propiedad Extranjera	84% de activos	% de activos	n/a% de activos	% de activos	% de activos
	# Filiales en el extranjero	0		0	0	

\* Favor incluir instituciones de ahorro y préstamo, cooperativas de crédito, cooperativas financieras y toda otra institución crediticia de depósito y que no aceptan depósitos que puede que no haya sido incluida ya en la primera columna.

\* Si alguna de estas categorías no está regulada, por favor indicarlo en una nota al pie y plasmar un estimado de las cifras.

## II. Resumen del avance alcanzado por Islas Turcos y Caicos

2. En el momento en el que se realizó la Evaluación Mutua de Islas Turcos y Caicos, los Examinadores identificaron algunas deficiencias con la entonces recién promulgada Ordenanza de los Activos del Crimen (POCO, por sus siglas en inglés) y sugirieron hacer enmiendas para abordar estos puntos. Se recomendó también la realización de enmiendas o la promulgación de la legislación acorde para las deficiencias señaladas en las Recs. 5, 6, además de la elaboración y emisión de las notas directivas por la Comisión de Servicios Financieros (FSC, por sus siglas en inglés) para sus constituyentes. Las Islas Turcos y Caicos se convirtió el Código en los reglamentos y en consecuencia se promulgó la Ordenanza sobre Los Activos del Crimen (Enmienda) 2009 y la Ordenanza sobre Los Activos del Crimen (Enmienda) 2010, las cuales entraron en vigor el 08 de diciembre 2009 y el 24 de mayo de 2010, respectivamente. La Ordenanza sobre el Control del Tráfico de Drogas y la antigua Ley sobre los Activos del Crimen fueron derogadas; sin embargo las disposiciones transitorias se sirven para mantenerlas en vigor con el fin de hacer frente a las cuestiones señaladas en virtud de ellos. La Orden contra el Financiamiento del Terrorismo (el Financiamiento del Terrorismo, el Lavado de Dinero y Algunas Otras Actividades: Restricciones Financieras) (Islas Turcas y Caicos) 2010 (Orden 2010) también entró en vigor el 18 de marzo de 2010. Se extendió esta Orden a las Islas Turcas y Caicos por el Reino Unido. Se ha firmado y publicado las Regulaciones sobre Servicios Financieros ((sanciones pecuniarias) de 2010 y entrarán en vigor a partir

## Anexo S

del 29 de octubre de 2010. Un nuevo Código ALD/CFT ha sido redactado y se anticipa que se promulgue en breve.

### Recomendaciones Fundamentales

#### Recomendación 1

3. Como se dijo con anterioridad, La POCO modificada ahora claramente deroga la legislación anterior eliminando la previa ambigüedad en cuanto a la legislación que estaba en vigor y efecto. Además, se han insertado las omisiones (números de Sección) de las Listas 5 y 6 de la POCO. En cuanto a la recomendación de los Examinadores que las disposiciones favorables para los delitos de “dirigir el terrorismo”, "tráfico de seres humanos" y "tráfico de armas" (Lista 1 para la POCO), se han eliminado los delitos y se han definido los delitos restantes (el tráfico de drogas y lavado de dinero) en las enmiendas a la Sección 2 de la POCO. Se ha modificado la Sección 119 (2), que los Examinadores observaron ofreció la oportunidad a los delincuentes de eludir su responsabilidad con sólo demostrar que la propiedad fue obtenida para una consideración adecuada para exigir al demandado que demuestra también que no sabía o sospechaba que la propiedad fuera constitutiva de propiedad delictiva. Cabe destacar que las enmiendas a POCO (las Secciones 117-119 y Parte III) abordan igualmente las recomendaciones de los Examinadores en cuanto a las Recs. 2 y 3, las cuales recibieron ambas la calificación de MC.

#### Recomendación 5

4. Con respecto a la recomendación de los Evaluadores sobre la implementación de medidas para exigir a las instituciones financieras<sup>1</sup> que lleven a cabo DDC al efectuar transacciones ocasionales que son las transferencias cablegráficas, la Parte II de las Regulaciones sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y Prevención del Terrorismo, 2010 (ALD / PTFR) prevé las medidas DDC que se aplican a "las relaciones comerciales" y "transacciones ocasionales" (definiciones previstas en las Regulaciones 2 y 4, respectivamente). Sin embargo, no existen disposiciones específicas para las operaciones ocasionales que son las transferencias cablegráficas. La Regulación 4 (2) (a) se refiere a una cantidad específica de \$1.000 dólares para las operaciones realizadas en el curso de los negocios de servicios monetarios. Sin embargo, CE 5.2 está diseñado para ser aplicable a todas las instituciones financieras y no sólo las MSBs. En consecuencia, no se ha cumplido con la recomendación de los Examinadores.
5. Sólo se ha cumplido parcialmente con las recomendaciones de los Examinadores relacionadas con las empresas financieras para verificar la identidad y la autoridad de las personas que actúen en nombre de las personas jurídicas o estructuras jurídicas y la verificación del beneficiario real mediante la Regulación 5 de la ALD / PTFR. La Regulación 5 permite la verificación por las empresas financieras de cualquier persona que actúe en nombre del cliente que es una persona jurídica autorizada para ello e identificar y verificar a esa persona y llevar a cabo la DDC de personas y estructuras

---

<sup>1</sup> La ALD / PTFR refiere a las operaciones financieras que se define en la Cláusula 2, para incluir todas las empresas y las actividades que figuran en el Anexo 2 de las Regulaciones. En consecuencia, el informe se utiliza el término de 'negocio(s) financiero(s)' en lugar de 'las instituciones financieras' cuando se refiere a la legislación ITC.

## Anexo S

jurídicas. Sin embargo, todavía existe ningún requisito en relación con la determinación de la persona física quien en último término posea o controle los clientes que sean personas o estructuras jurídicas. (E.C. 5.5.2 (b)). Además, no existe ninguna obligación para verificar la situación legal de la persona o estructura jurídica. (E.C. 5,4 (b)).

6. La Regulación 11 (1) de las ALD / PFTR exige a las empresas financieras para llevar a cabo la DDC antes de que negocio financiero establezca una relación de negocios o lleve a cabo una operación ocasional; cuando tengan dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos de identificación previamente obtenidos sobre el cliente, donde existe una sospecha del LD o FT y en otros momentos apropiados, determinado sobre una base sensible al riesgo. De conformidad con la Regulación 16 (2) de las ALD / PFTR un negocio financiero "no creará o mantendrá una cuenta numerada, una cuenta anónima o un nombre en lo que sepa o tenga motivos razonables para sospechar, es ficticio." Este requisito cumple con la recomendación de los Examinadores con respecto a las cuentas anónimas. Con respecto a la campaña de sensibilización, la FSC ha celebrado un seminario ALD en mayo de 2010 sobre las nuevas disposiciones de la POCO y las Regulaciones. se celebró otro de esos seminarios en septiembre de 2010 dirigido a los Transmisores de Dinero, mientras se anticipa la celebración de un seminario similar que en noviembre de 2010 para los Fiduciarios. También se han publicado la nueva POCO y las Regulaciones en la página web de FSC y también están disponibles en el sitio web del Gobierno de las ITC desde agosto de 2010. Además, se proporcionó la capacitación adicional en DDC con respecto a las Personas Políticamente Expuestas a las partes interesadas.

### Recomendación 10

7. Las Regulaciones 18 y 19 de las ALD / PFTR disponen sobre los requisitos de registros que cumplen con los requisitos de la Recomendación 10 del GAFI. En consecuencia, se ha cumplido con la recomendación de los Examinadores.

### Recomendación 13

8. Como se señala en el Segundo Informe de Seguimiento, las Autoridades de ITC revisaron el formulario de reporte de Actividad Sospechosa y lo distribuyeron, con notas directrices adjuntas, el 10 de agosto de 2009. Se celebraron también reuniones adicionales más con los representantes de la industria (14 de agosto, 2009), las cuales incluyeron el manejo de los reportes de Actividad Sospechosa (RAS). Los seminarios de la FSC, celebrados en mayo y septiembre de 2010 abordaron la cuestión de la presentación oportuna de RAS con el fin de confirmar específicamente a la industria que un RAS debe ser presentado sin demora y dentro de las veinticuatro (24) horas. Con fue previamente discutido, una revisión de las Notas Directrices muestra que la disposición sobre la entrega expresa: 'Deberá hacerse un RAS tan pronto como surja un conocimiento o sospecha de que existen activos criminales, especialmente si se requiere de consentimiento, o en la primera oportunidad luego de ello'. Esto no parece disminuir las inquietudes de los Examinadores en cuanto a que el marco de tiempo que ofrece la POCO era demasiado amplio, interpretando esto la industria como que significa periodos de tiempo entre 24 y 30 días en el momento de la Evaluación. Los seminarios recientes deberían dar lugar a la presentación oportuna. Las Autoridades han declarado que se debe someter a consideración la modificación de las Notas Directrices para aclarar la expectativa sobre la entrega de los informes RAS tan pronto como sea posible y dentro de

## **Anexo S**

las veinticuatro (24) horas. Se ha sido cumplido sustancialmente con la recomendación de los Examinadores. Por ende, este aspecto de la recomendación de los Examinadores todavía permanece sin tratar. Además, las Autoridades no han indicado si se ofreció o no alguna guía en cuanto al reporte de transacciones inusuales.

### **Recomendación Especial II**

9. Además, no se han realizado modificaciones a las sanciones sumarias para el terrorismo y los delitos del financiamiento y no existen indicios sobre la realización de cualquier revisión al respecto según lo recomendado por los Examinadores. Además, no se ha abordado la recomendación de los Examinadores para definir como un delito el "dirigir el terrorismo". También no se ha incluida ninguna modificación de la mens rea en lo que respecta a los delitos en la Orden de Terrorismo de las Naciones Unidas y la Orden de Al Qaeda para que sean consistentes con la descripción que figura en la Orden de Lucha contra el Terrorismo. Mientras este es un tema que sólo el Reino Unido puede abordar, las Autoridades de Islas Turcos y Caicos están prestando atención a la creación de una Ordenanza sobre la Prevención del Terrorismo. Cabe señalar que la nueva promulgada Orden 2010 'otorga nuevos poderes al Gobernador de las Islas Turcos y Caicos para dirigir a las personas que operan en el sector financiero para emprender acciones determinadas en materia de negocios con personas en un país de preocupación, fuera del EEA, relativa al lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o la proliferación,' sin embargo no existen medidas en la Orden que se ocupan de las recomendaciones hechas por los Examinadores.

### **Recomendación Especial IV**

10. Los Examinadores recomendaron que la entrega de RTS sobre el terrorismo y el financiamiento del terrorismo, debe incluir la sospecha de organizaciones terroristas o de los que las financian, y la obligación de hacer un RTS relacionado al terrorismo debe incluir las transacciones intentadas. Con este fin, ITC decidió solicitar la extensión de las secciones relevantes de la Ley del Financiamiento del Terrorismo del Reino Unido a las ITC mediante una Orden en Consejo. Como se destacó con anterioridad, esta medida dispondría el marco jurídico que permitiría abordar la recomendación de los Examinadores. La Autoridad de Reporte sobre el Lavado de Dinero (MLRA) ha acordado solicitar la prórroga del Decreto del Reino Unido sobre el Financiamiento del Terrorismo a las ITC y en realidad se ha hecho la solicitud. Las Autoridades también han señalado que la nueva promulgada Orden 2010 contiene disposiciones sobre la presentación de informes, sin embargo, se basa la presentación de informes en una "dirección" expedida por el Gobernador y no en los ROS. En consecuencia, no se han cumplido con las recomendaciones de los Examinadores relativas a la RE IV.

## **Recomendaciones Principales**

### **Recomendación 23**

11. Como se señaló en el Segundo Informe de Seguimiento, con relación a la sugerencia de los Examinadores de que la FSC desarrollara procedimientos claros para la evaluación de la integridad de las personas relevantes como parte de su ejecución del requisito de comprobación de la idoneidad, la FSC emitió nuevos lineamientos sobre la comprobación

## **Anexo S**

de la idoneidad. La FSC está todavía estudiando la posibilidad de la inclusión de esquemas colectivos de inversión “principios fundamentales” dentro de su marco de supervisión y, en consecuencia esa recomendación sigue pendiente. También hay que señalar que la FSC ha completado el proceso de solicitud para convertirse en un miembro de la IOSCO.

### **Recomendación 26**

12. No se ha abordado la recomendación sobre la publicación de informes mensuales de la UIF que contiene estadísticas relativas a transacciones sospechosas, las tendencias y tipologías, sin embargo, las autoridades han indicado que los informes mensuales serán proporcionados por la UIF a la MLRA. La cuestión relativa a la Jefe de la UIF que tiene independencia con respecto a las cuestiones presupuestarias es la única cuestión pendiente para la presente Recomendación, sin embargo, las autoridades han indicado que los informes mensuales serán proporcionados por la UIF a la MLRA. La cuestión relativa a la Jefe de la UIF que tiene independencia con respecto a las cuestiones presupuestarias es la única cuestión pendiente para la presente Recomendación. Sin embargo, en ese sentido, se celebró una reunión el mes pasado entre el Comisario de la Policía (COP), su Adjunto, el Fiscal General, su Adjunto y la FSC en la que el COP confirmó que había decidido que un órgano independiente separado debe ser creado. Se llevará a cabo las reuniones de Seguimiento para elaborar las recomendaciones al Gobernador en cuanto al modelo que se utilizará, el presupuesto etc

### **Recomendación 35**

13. La situación sigue siendo la misma como se indica en el informe anterior de que el tema fue analizado por la Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero (MLRA, por sus siglas en inglés) y que se haría una petición a la UK Foreign and Commonwealth Office para que las Convenciones sean extendidas a ITC. Por ende, no se ha cumplido con la recomendación de los Examinadores.

### **Recomendación 36**

14. Se ha cumplido anteriormente con la recomendación de los Examinadores en cuanto a la prestación de asistencia legal mutua a solicitudes que abordan cuestiones fiscales. Hasta la fecha, las ITC ha firmado quince (15) Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria (TIEA, por sus siglas en inglés).

### **Recomendación 40**

15. La situación con respecto a la Recomendación 40 sigue igual como lo indicado en el anterior Informe de Seguimiento. Todavía bajo revisión es la estipulación de determinados procedimientos estándares de operación para tratar una petición recibida. En cuanto a la recomendación de Examinadores de que la FSC considere firmar actas de entendimiento con otras autoridades de supervisión extranjeras a fin de facilitar el intercambio efectivo de información del LD/FT, las Autoridades han señalado en su matriz actualizada que la Ordenanza sobre la Comisión de Servicios Financieros (FSCO) permite de manera adecuada el intercambio de información. Sin embargo, la FSC se

## **Anexo S**

encuentra en el proceso de negociación de actas de entendimiento con varias jurisdicciones del Caribe. En consecuencia, se ha cumplido con la recomendación de los Examinadores. Se anticipa que las Autoridades de Islas Turcos y Caicos proporcionarán una actualización de las Actas de Entendimiento que se han celebrado.

### **Recomendación Especial I**

16. No se ha incluido enmiendas desde el informe anterior la recomendación de los Examinadores sobre la plena implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, siguen pendientes.

### **Otras Recomendaciones**

#### **Recomendaciones 6 y 7**

17. En lo que respecta al cumplimiento de la recomendación del Examinador, en cuanto a PEPs, las Autoridades han señalado que las ALD/PTFR disponen sobre PEPs en las Regulaciones 6 y 13 de las ALD/PTFR. La Regulación 6 contiene una definición completa de las PEP, mientras que la Regulación 13 establece las definiciones de "diligencia debida mejorada" y "una mayor supervisión continua" y establece las circunstancias en las que un negocio financiero se aplicará una diligencia debida mejorada y llevar a cabo una mayor supervisión continua. Esas circunstancias incluyen la relación comercial o transacción ocasional con un PEP y también cuando la PEP pertenece a una determinada categoría de personas por ejemplo, beneficiario real del cliente de la tercera parte para quien se actúa un cliente (Regulación 13 (d) y (e)). Sin embargo, las medidas, no se refieren específicamente a los requisitos de la CE 6.2 y por ende no cumplen con las recomendaciones de los Examinadores con respecto a la aprobación de la relación de una institución financiera con una PEP. Por lo que respecta a la Recomendación. 7, la Regulación 16 de las ALD / PTFR dispone que los bancos no deben entrar en o continuar una relación de corresponsalía con un banco ficticio o tener cualquier trato con un banco que se conoce permite el uso de sus cuentas por bancos ficticios. Mientras se dirige hacia el cumplimiento limitado con la Rec. 7, otras cuestiones siguen sin resolver. Las Autoridades han indicado que el Código ALD/CFT se abordará estas cuestiones pendientes. En consecuencia, las recomendaciones de los Examinadores no han cumplido con respecto a las Recomendaciones 6 y 7.

#### **Recomendación 8**

18. En lo que respecta a la Recomendación. 8, los Examinadores recomendaron que las instituciones financieras deben implementar medidas para abordar el maluso de los avances tecnológicos y que el negocio de los préstamos hipotecarios debería estar sujeto a un régimen de licencia que lo haría sujeto a un régimen ALD/CFT. En la matriz actual, las Autoridades de Islas Turcas y Caicos han identificado la Regulación 13 de las ALD / PTFR como pertinentes para cumplir con la(s) recomendación(es) de los Examinadores. Sin embargo, esta citación no es pertinente a las cuestiones planteadas por los Examinadores. Con base en lo anterior, no se han cumplido con ninguna de las recomendaciones de la presente Recomendación.

## Anexo S

### Recomendación 9

19. La Regulación 14 de las ALD/PTFR establece la dependencia sobre los introductores y los intermediarios. No se ha cumplido con la primera recomendación del Examinador debido a la Regulación 14 (2) (c) que se requiere que el intermediario o introductor proporcionará la información en el registro a petición del negocio financiero y no de inmediato y por adelantado al inicio de la relación. La segunda recomendación es parcialmente cumplida por la Regulación 14 (1) (a) puesto que la definición de una "persona extranjera regulado" incluye una disposición que requiere un marco que sea consistente con las Recomendaciones del GAFI (Vea. Reg. 8 (1) (c) (i)). Sin embargo, no existe ninguna disposición para garantizar que se cumpla con los requisitos de DDC establecidos en las Recomendaciones 5 y 10 del GAFI. La Regulación 14 (3) establece que el negocio financiero sigue siendo en última instancia, responsable para cualquier falla en cuanto a la implementación de las medidas según sea necesario por el CE 9.5. Parece que existe una superposición en la cuarta recomendación de los Examinadores con la primera y segunda parte de la recomendación; ambas de las cuales no han sido cumplidas. En consecuencia, la cuarta recomendación sigue pendiente. Cabe señalar que la Regulación 14 dispone sobre el cumplimiento con el CE 9.2.

### Recomendación 11

20. La Regulación 17 (2) (a) de las AML/PTFR amplía el ámbito de atención sobre los patrones de transacciones inusuales para incluir características de tamaño y propósito como se señala en C.E. 11.1 y cumple con la recomendación hecha por los Examinadores. Con respecto a las dos otras recomendaciones formuladas por los Examinadores, no se cumplen, ya sean Regulaciones 17 o 18 de las ALD / PTFR y por lo tanto siguen sin resolver.

### Recomendación 12

21. Como se señaló en el anterior Informe de Seguimiento, las Autoridades de Islas Turcos y Caicos han ampliado la consciencia de las pertinentes empresas y profesiones nuevas sobre sus obligaciones ALD/CFT en virtud de la legislación recientemente promulgada. La Regulación 23 establece que la FSC es la autoridad supervisora para las Empresas Financieras No Reguladas (NRFBS). En consecuencia, se ha abordado la recomendación de los Examinadores relativas a la determinación de la autoridad supervisora para el sector de metales y piedras preciosas, los participantes del mercado, y otros APNFD relevantes. La enmienda a la POCO y las ALD / PTFR recién promulgadas ya no contienen la categoría ambigua <sup>2</sup> de Negocios y Profesiones a que se refiere a los Examinadores. Todo el sector APNFD comprende esencialmente todas las empresas financieras que no constituyen personas reguladas. En consecuencia, la recomendación de los Examinadores es discutible. Las Autoridades no han dado ninguna indicación si se han tomado medidas en relación con el mantenimiento de una estructura que se sirve para separar las obligaciones de los abogados y las APNFD relativas a las transacciones financieras o inmobiliarias de sus otras obligaciones legales. También no ha habido ninguna indicación de si se ha considerado la posibilidad de utilizar el Colegio de

---

<sup>2</sup> 'Comerciantes de bienes de cualquier tipo que implican un pago en efectivo de \$ 50,000 o su equivalente en cualquier moneda.'

## Anexo S

Abogados como un canal para la capacitación de profesionales de la industria. No se han cumplido con las recomendaciones relativas a la Inspección de Juegos de Azar.

22. Cabe señalar que la POCO y las ALD / PTFR modificadas proporcionan a la FSC con muchas facultades de supervisión sobre los NRFBs. Estas facultades incluyen el registro de las empresas que entran en esta categoría; el mantenimiento del registro, la supervisión del sector de cumplimiento ALD/CFT; la emisión de directivas y la aplicación de sanciones administrativas. No se puede determinar la implementación efectiva de estas y otras medidas relativas a los NRFBs ya que sólo se ha aprobado recientemente la legislación y se anticipa que las autoridades de Islas Turcos y Caicos proporcionarán la información sobre la implementación pertinente en el futuro.

### Recomendación 15

23. Como se ha señalado en el informe anterior, se ha cumplido con la primera recomendación de los Examinadores en cuanto a la proyección de manuales de políticas. Sobre la base de la matriz actualizada, se ha cumplido con sólo una recomendación adicional. Esta recomendación se refiere a la formalización de la política de selección de las instituciones financieras para el nuevo personal. La Regulación 17 (1) (d) requiere el establecimiento, mantenimiento e implementación de políticas sensibles al riesgo, sistemas etc. para la prevención del LD y FT incluyendo políticas, sistemas y controles relacionados con la selección de empleados. no se ha abordado un estado actualizado de las otras recomendaciones en la más recién matriz y por lo que se supone que su situación no ha cambiado. Por consiguiente, no se han cumplido con esas recomendaciones.

### Recomendación 16

24. Sobre la Rec. 16, la regulación de las APNFD es la responsabilidad de la FSC de conformidad con la Regulación 23 como fue notado en la Rec. 12 anterior. En lo que respecta a la capacitación para las APNFD sobre la entrega de RTS, la FCU se reunió e informó a las APNFD sobre los requisitos para la entrega de RTS. No se ha tratado la sugerencia de que la autoridad de supervisión relevante, por categoría de APNFD, debe emitir lineamientos, y por lo tanto no se ha cumplido con la misma. El régimen ALD/CFT para las APNFD en las Islas Turcos y Caicos es nuevo y se anticipa que se efectuará la plena implementación de manera rápida. No obstante, en este momento, dos de las recomendaciones de los Examinadores siguen pendientes.

### Recomendación 17

25. Además de las medidas de implementación adoptadas por la FSC en contra de varias entidades, se han elaborado las regulaciones en relación con las sanciones administrativas. Las Autoridades han declarado que las Regulaciones (sobre Servicios Financieros (Sanciones Financieras) de 2010) han sido aprobadas por el Consejo Asesor y han sido firmadas por el Gobernador y publicadas. Entrarán en vigor el 29 de octubre de 2010. Esto cumplirá con la recomendación de los Examinadores sobre el otorgamiento de poder a la FSC para imponer sanciones financieras sin orden judicial en el caso de no cumplimiento con las reglas o regulaciones ALD/CFT. La siguiente tabla expone la acción de coerción llevada a cabo por la FSC en el 2010.

## Acción de Coerción de la FSC 2010

No.	División	Acción llevada a cabo	Estatus de la Acción
1.	Fondo Mutuo	Investigación especial que condujo a la liquidación de la compañía.	En curso
2.	Banca	Restricción sobre la adquisición de nuevas operaciones.	Completada
3.	Remitentes de Dinero	Directiva – Cese del negocio.	Completada
4.	Banca	Directiva – No vender o reducir los activos de la compañía sin permiso previo de la FSC.	Completada
5.	Fideicomiso	Directiva – Regularizar la actividad y presentar los estados financieros pendientes.	En curso
6.	Seguros	Directiva – No hacer nuevas operaciones y congelamiento de cuentas.	En curso
7.	Seguros	Directiva– No hacer nuevas operaciones, restricción sobre la transferencia de activos/capital fuera de ITC, incrementar el valor del depósito restringido.	En curso
8.	Banca	Acción disciplinaria – Multas por no presentar los reportes en concordancia con la Ordenanza Bancaria.	Completada
9.	Fideicomiso	Revocación de la Licencia.	Completada
10.	Administración de Empresas	Revocación de la Licencia.	Completada
11.	Comerciantes de Inversión	Revocación de la Licencia.	Completada
12.	Seguros	Imposición de Multas por no pagar las Cuotas.	Completada
13.	Administración de Empresas	Revocación de la Licencia.	Completada

### Recomendación 18

26. De conformidad con las regulaciones 16 (1) (a) y (b) de las ALD / PTFR, "un banco que lleva a cabo un negocio de banca en o desde las Islas no podrá celebrar o continuar una relación de corresponsalía bancaria con un banco ficticio y adoptará las medidas oportunas para asegurarse de que no entra en, o continua una relación de corresponsalía bancaria con un banco reconocido para permitir el uso de sus cuentas por un banco ficticio. "Mientras los requisitos generales cumplir con las recomendaciones formuladas por los Examinadores (CE 18.2 y 18.3), sólo son aplicables a los bancos y no las instituciones financieras, exigidas por las Recomendaciones del GAFI. Por lo tanto, sólo se ha cumplido parcialmente con las recomendaciones de los Examinadores ya que las disposiciones deben ser ampliadas a todas las instituciones financieras

### Recomendación 20

27. Las Autoridades de Islas Turcos y Caicos, mediante enmiendas a la POCO y ALD/PTF, han incluido a las APNFD bajo una reglamentación. Como se señaló anteriormente, la FSC ha sido encargada con la supervisión de este sector, llamado Negocios Financieros

## **Anexo S**

No Regulados (NRFB). No se ha abordado La recomendación de los Examinadores para someter a consideración la posibilidad de evaluar el riesgo del LD y FT de en el sector de la construcción, sin embargo, las Autoridades han indicado que se incluirá el asunto en la agenda de la próxima reunión de las MLRA. Como se señaló en el informe anterior, se ha otorgado a los casinos en las ITC el acceso a los servicios de tarjeta de crédito.

### **Recomendación 21**

28. La FSC sigue considerando la recomendación de los Examinadores de que la FSC debe promover la implementación efectiva de un régimen de un país relativo a la gestión del riesgo en materia de ALD / CFT y en ese sentido promover una implementación efectiva de las disposiciones 4.18 y 4.23 del Código entre las instituciones con licencias. La Regulación 13 (2) (b) de la ALD / PTRFR exige la aplicación por los países sobre una base de riesgo potencial de una mayor diligencia debida cuando una empresa financiera propone tener una relación de negocios con una persona relacionada con un país que no se aplica o se aplica suficientemente las Recomendaciones del GAFI. Sin embargo, aún no existen medidas en materia de contra las medidas para los países que no o se aplican insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. Se han cumplido parcialmente con las recomendaciones de los Examinadores.

### **Recomendación 22**

29. De conformidad con la Regulación 10 de las ALD / PFTR, un negocio financiero pertinente que tenga una sucursal o filial en un país extranjero debe cumplir con las Regulaciones y el Código en la medida en que las leyes del país lo permitan. Se ha cumplido con la recomendación de los Examinadores.

### **Recomendación 24**

30. Como ya se señaló en las discusiones sobre las Recs. 12 y 16, se ha establecido un régimen regulador de APNFD en la ley a través de la POCO y las ALD / PTR. Sobre la base de la Regulación 23, la FSC es la autoridad supervisora de NRFB en las ITC. Sin embargo, no ha sido establecido un plan de implementación. Por lo tanto, no se han cumplido con las recomendaciones de los Examinadores.

### **Recomendación 25**

31. En cuanto a ponerse en contacto y trabajar con las APNFD pertinentes en la implementación del marco ALD / CFT, la Parte VII de la POCO ahora prevé la supervisión de APNFDs y proporciona la organización supervisora con las fuerzas y las demás potencias en este sentido. Como se señaló anteriormente, la FSC es la autoridad de supervisión para el sector NRFB. (Ver discusión anterior en la Recomendación 12). En cuanto a la emisión de directrices para las APNFD, hasta el momento no se han emitido ningunas directrices ya que sólo se ha promulgado recientemente el nuevo régimen de supervisión. Por lo tanto, no se cumple con la recomendación de los Examinadores. La FSC no ha tomado ninguna acción en cuanto a la emisión de tendencias y tipologías para profundizar el conocimiento entre los profesionales de la industria, ni ha ofrecido listas u otra información sobre el terrorismo y organizaciones terroristas para las entidades reguladas. En consecuencia, no se ha observado esta recomendación.

## **Anexo S**

32. Como se señaló en el informe anterior, se ha comenzado la reestructuración de la FSC, hay que señalar que se ha incrementado el complemento personal en el último año por cinco (5) personas de posiciones de mediados al alto nivel. Actualmente la FSC hace publicidad para tres (3) puestos adicionales. Se ha cumplido previamente con la recomendación de los Examinadores. No se han cumplido con las otras recomendaciones relativas a la elaboración de las instrucciones por escrito para las entidades reguladas y la emisión de directrices específicas del sector. La mayoría de las recomendaciones de los Examinadores quedan pendientes para la Recomendación 25.

### **Recomendación 29**

33. Con relación a la Rec. 29, los Examinadores recomendaron que el Encargado del Registro de Seguros y el Encargado del Registro de Cooperativas<sup>3</sup> recibieran las potestades de coerción y sanción contra las instituciones financieras, sus directores y alta gerencia por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT, las Regulaciones sobre los Servicios Financieros (Sanciones Financiera) 2010, abordará esta asunto. (Ver arriba en la Rec. 17) Como fue notado en la matriz e informe anteriores, la FSC preparó un borrador de regulaciones que dispone penas y multas financieras. Las regulaciones, entre otras cosas, dispondrán la autoridad de la FSC para imponer sanciones financieras de forma independiente. El borrador de las Regulaciones fue distribuido para consulta y ahora se espera que estas sean promulgadas antes del 31 de octubre de 2010. Dado el estatus de la legislación correctiva, no se ha cumplido con la sugerencia de los Examinadores.

### **Recomendación 30**

34. Como resultado de la crisis económica no se abordado el asunto sobre las restricciones de personal en las agencias del orden publico. En cuanto a la estructura de la FSC, como se dijo anteriormente, la FSC, como resultado de un análisis organizativo, había revisado, hasta noviembre de 2009, ha creado nuevos puestos y ha contratado cinco (5) nuevos miembros del personal dentro del ultimo año. Todavía no ha realizado ninguna capacitacon ALD / CFT para la Inspección de Juegos de Azar y por lo tanto no se ha cumpido con la recomendación de los Examinadores.

### **Recomendación 31**

35. La MLRA sigue reuniendo al menos una vez cada trimestre. En respuesta a la recomendación de los Examinadores de que la MLRA deberían desarrollar y aplicar políticas y acciones para combatir el LD / FT; incluyendo la evaluación de la eficacia de los sistemas operativos, las Autoridades de Islas Turcos y Caicos han señalado que ellas y la FSC y han llevado a cabo la capacitación ALD en mayo de 2010 para la industria con la capacitación continua prevista para septiembre de 2010 y en adelante. Sin embargo, no existe ninguna actualización dada en cuanto a arreglos para la formalización de las reuniones conjuntas con la policía en un esfuerzo para desarrollar políticas y acciones para combatir el LD / FT, así como supervisar el cumplimiento. En consecuencia, sólo se

---

<sup>3</sup> El título actual de los puestos señalados como Registrador de Seguros y Registro de Cooperativas es "Jefe de Seguros.

## **Anexo S**

ha cumplido parcialmente con esta recomendación. En cuanto a la recomendación de que el Abogado Principal de la Corona asistir a las reuniones de la MLRA, las notas de actualización sobre la matriz que ahora la MLRLA ha invitado al Fiscal General Adjunto (encargado de la supervisión general de todos los departamentos), el Abogado Principal de la Corona (Criminal / Civil) y Senior Crown Counsel (Comercial / Civil) a las reuniones. En consecuencia, se ha cumplido con la recomendación de los Examinadores.

### **Recomendación 32**

36. Las Autoridades han señalado en su matriz actual que se ha introducido un sistema de estadísticas más comprensivas y que esto se refleja en el Informe Anual de la MLRA para el año 2009. Mientras esto es un avance positivo en relación con el mantenimiento de las estadísticas, no abordó el tema de que todas las autoridades competentes no mantenían amplias estadísticas o la revisión de esas estadísticas para determinar la eficacia de los sistemas ALD/CFT. En consecuencia, se han cumplido parcialmente con las deficiencias observados por los Examinadores.

### **Recomendación 33**

37. Las Autoridades de Islas Turcos y Caicos no han proporcionado las actualizaciones con respecto a esta Recomendación y, en consecuencia, la Recomendación de los Examinadores en cuanto al desarrollo de procedimientos para tratar situaciones en las que las acciones al portador están en poder de una institución fuera de ITC, no ha sido tratada por las Autoridades de ITC. Al abordar la recomendación de que la FCU asegure que todas las personas jurídicas conozcan los requisitos de POCO y del Código para el reporte de transacciones sospechosas, la FSC y la FCU tienen previsto celebrar un seminario en septiembre de 2009 para asegurar que todas las personas jurídicas están conscientes de los requisitos de la POCO y el Código sobre el reporte de transacciones sospechosas.

### **Recomendación 34**

38. En su matriz actualizada, las Autoridades de las ITC ha notado que se ha arreglado la capacitación en febrero de 2010 en Londres, Reino Unido para la Judicatura, Fiscales y oficiales claves de las fuerzas del orden público. Si bien este es un paso loable, no queda claro cómo se aborda de esta forma las sugerencias formuladas por los Examinadores. La nueva matriz también toma nota de que la capacitación ha sido proporcionado por la FCU, y plantea la cuestión de si el programa de la FCU sobre la formación, incluye la información sobre las Disposiciones Legales. Sin embargo, cabe señalar que las competencias de la FCU en el momento de la Evaluación Mutua incluyeron la capacitación ALD / CFT y por lo menos otra agencia es responsable de ALD / CFT, entonces es en el ámbito de las responsabilidades de la FCU. En consecuencia, parece que no se ha cumplido con respecto con la recomendación de los Examinadores en lo que respecta a la capacitación en lo relativo a las Disposiciones Legales. Como se indica en la matriz anterior, la FCU está ahora en la etapa de planificación de presentaciones formalizadas para el resto de la industria.

### **Recomendación 38**

## Anexo S

39. Sobre la Rec. 38 y el desarrollo de lineamientos administrativos para abordar la prestación de cooperación internacional, a tiempo, y la estipulación de procedimientos operativos estándar específicos para tratar la ejecución de la petición recibida, la sugerencia de los Examinadores será presentada a la consideración de la MLRA. No ha habido ninguna actualización adicional de la matriz anterior. No se ha cumplido con la recomendación de los Examinadores.

### Recomendación Especial VI

40. Como se señaló en el anterior informe de Seguimiento, no se ha abordado la cuestión de las directrices para el sector de envío de dinero y por lo tanto la recomendación queda pendiente en ese sentido. Como se mencionó anteriormente, el POCO y ALD / PTFR ahora proporcionan un marco regulador de las empresas de envío de dinero y otros sectores similares, clasificados por el CTI como no reguladas Las empresas financieras (NRFB) y supervisados por el FSC.
41. En la actualización de la matriz, las Autoridades de las ITC observan la inclusión de un régimen regulador de las Empresas Financieras No Reguladas (NRFBs) en el POCO y ALD / PTFR, sin embargo, una revisión de las secciones pertinentes no indica ninguna referencia a cruzar la frontera o no rutinarias disposiciones de la transferencia. Por ende, no se ha cumplido con las recomendaciones de los Examinadores.

### Recomendaciones Especiales VIII y IX

42. La Sección 148S de la POCO dispone que el Gobernador prescribe a una persona o entidad (que podría ser la FSC) como la Autoridad de Supervisión para NPOs. El Supervisor de NPO tiene poderes de supervisión y ejecución y también será capaz de revelar información a la Autoridad de Reporte y las autoridades del orden público. En consecuencia, el cumplimiento con las recomendaciones de los Examinadores tendrá que esperar hasta la implementación de esta Sección y tomar una decisión sobre si las medidas que se implementan cubren las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Del mismo modo, las recomendaciones de los Examinadores en cuanto a la RE. IX están aún bajo revisión por parte de los Departamentos acordes. Por lo tanto, no se ha cumplido con ninguna de las sugerencias referidas a la RE. VIII o IX.

## III. Conclusión

43. Las ITC como fue anteriormente señalado ha modificado recientemente la POCO y promulgó nuevas regulaciones para hacer frente al LD y el FT (ALD / PTFR). Las nuevas disposiciones han dado lugar al cumplimiento pleno o en menor grado con varias de las Recomendaciones de los Examinadores. Con respecto a las Recomendaciones Principales, se han cumplido plenamente las Recomendaciones 1 y 10, se han cumplido sustancialmente con la Rec. 5, se han cumplido parcialmente con la Rec. 13 y no se han **cumplido con las** Recomendaciones Especiales II y IV. Para Recomendaciones Clave las ITC han cumplido plenamente con la Rec. 36 y sustancialmente con la Recs. 23 y 26, mientras que no se han cumplido con la Recomendación 40 y no se han cumplido con RE. No se han cumplido o parcialmente con la mayoría de las otras Recomendaciones. Las excepciones son Rec. 22 ha sido cumplido plenamente y la .Rec 30 y SR. VI, que han sido sustancialmente cumplidos.

## **Anexo S**

44. Sobre la base de la evaluación, la mayoría de las Recomendaciones Clave y Principales siguen o parcialmente cumplidas o no han sido cumplidas y la mayoría de la otras recomendaciones quedan sustancialmente pendientes, se recomienda que las ITC presenta un informe en la Plenaria de mayo, 2011.

## **Anexo S**

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
<b>Sistemas jurídicos</b>				
1. Delito de LD	<b>PC</b>	<p>El alcance exacto de lo que POCO anula, enmienda o preserva es ambiguo.</p> <p>El Anexo I de POCO se refiere a delitos que no se definen en las leyes de las Islas Turcos y Caicos, es decir: dirigir terrorismo, trata de seres humanos y tráfico de armas.</p> <p>Las 20 Categorías de Delitos Designados del GAFI no aparecen reflejadas a plenitud en las leyes de las Islas Turcos y Caicos.</p> <p>Todos los químicos precursores bajo el Artículo 3 (c)(ii) de la Convención de Viena no están cubiertos por la ley de ITC y no existe una legislación sobre los químicos precursores.</p> <p>Es difícil evaluar la efectividad del marco jurídico de las ITC puesto que no existen condenas para el lavado de dinero desde 2002.</p> <p>La defensa del delito LD en la sección 119(2) de la POCO proporciona a un criminal con la oportunidad de eludir su responsabilidad por el mero hecho de que demuestre que la propiedad fue adquirida para la consideración adecuada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ordenanza sobre los Activos del Crimen (POCO, en inglés) debe reflejar claramente lo que se pretende preservar, anular o enmendar y consolidar con respecto a la ley que existía con anterioridad relativa al anti lavado de dinero, ya que las secciones 150 y 151 de POCO no logran esto con efectividad. Las omisiones contenidas en los Anexos 5 y 6 de POCO deben abordarse también, con la finalidad de reflejar lo que POCO persigue hacer. Además, las disposiciones habilitantes para los delitos de dirigir terrorismo, tráfico de armas y trata de seres humanos, listadas en el Anexo 1, deben definirse con claridad.</li> <li>• Las ITC deben cumplir a plenitud con el Artículo 3(1)(c) con respecto a los requisitos sobre los químicos precursores, Las 20 Categorías Designadas de Delitos del GAFI deben ser incorporadas completamente también en las leyes de las Islas</li> </ul>	<p>Se han elaborado y hecho Nuevas Regulaciones que se sirven para convertir el Código en las Regulaciones. La Ordenanza sobre los Activos del Crimen (enmienda) de 2009 y La Ordenanza sobre los Activos del Crimen (enmienda) de 2009 de 2010 entraron en vigor el 08 de diciembre 2009 y 24 de mayo de 2010, respectivamente. Se han abordado las omisiones en las Listas 5 y 6. Ahora se indica claramente lo que es la intención de salvar, derogar y modificar.</p> <p>En esencia, la Ordenanza sobre el Control del Tráfico de Drogas y la Ordenanza anterior sobre los Activos del Crimen quedan derogadas</p> <p>Sin embargo, las disposiciones transitorias se sirven para mantenerlas en vigor con respecto a los asuntos contemplados en la legislación anterior.</p> <p>Los delitos de "dirigir el terrorismo", "tráfico de seres humanos" y "tráfico de armas" han sido eliminados de la Lista. El resto de los delitos "delito de tráfico de drogas" y "delito de lavado de dinero" han</p>

<sup>4</sup> Se exige plasmar estos factores solo cuando la clasificación es inferior a Cumplidor.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
				<p>sido definidos en las enmiendas a la sección 2.</p> <p>Se ha modificado modifica la Sección 119 (2) para exigir que, además de obtener la debida consideración, el acusado debe demostrar que no sabia o sospechaba que la propiedad era propiedad penal.</p>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	<b>MC</b>	<p>Las sanciones por lavado de dinero en sentencia sumaria son poco severas y por ende no son sanciones disuasivas.</p> <p>La eficacia de la implementación del régimen anti lavado de dinero es incierta, particularmente teniendo en cuenta la tan baja incidencia de enjuiciamientos de lavado de dinero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La sanción por los delitos primarios de lavado de dinero (secciones 117, 118 y 119) en sentencia sumaria debe ser suficientemente disuasiva, de manera tal que no se limite el procesamiento de lavado de dinero a nivel magisterial a los casos más triviales</li> </ul>	<p>La Ordenanza sobre los Activos del Crimen (enmienda) de 2010 modifica las sanciones correspondientes a las secciones 117 a 119, elevando las penas de doce meses de prisión a dos años como mínimo y las multas de \$ 40,000 a \$200,000.</p>
3. Confiscación y medidas provisionales	<b>MC</b>	<p>El decomiso o la confiscación de los medios que se pretendía utilizar en, o que fueron utilizados en, delitos de LD/FT, no está cubierto con claridad en POCO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe enmendarse POCO para disponer el decomiso y/o la confiscación de los medios que se pretendía utilizar en, o que fueron utilizados en, delitos de LD/FT</li> </ul>	<p>La Ordenanza sobre los Activos del Crimen (enmienda) de 2010 enmienda la Parte III de la POCO para prever la recuperación de los instrumentos destinados a ser utilizados en o en relación con la <u>conducta ilícita</u> a través de decomiso civil. Se incluyen nuevas secciones sobre órdenes de congelamiento.</p> <p>En particular, la sección 59 contiene ahora como un objetivo adicional del régimen de confiscación civil, la recuperación de la propiedad que es o representa "la propiedad que ha sido utilizada, o en conexión con, o está destinada a ser utilizada en, o en relación con, <u>conducta ilícita</u>". Una nueva</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
				<p>definición de la propiedad contaminada también está incluida.</p> <p>Existe una serie de secciones que modifican varias secciones en la PARTE III para dar efecto a la recuperación de la propiedad contaminada</p>
<b>Medidas preventivas</b>				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones	<b>C</b>	Se cumple plenamente con esta Recomendación.		
5. Diligencia debida sobre el cliente	<b>PC</b>	<p>No existen ningunos requisitos en la POCO y en las AMLR que prohíban a las instituciones financieras mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios.</p> <p>No existe ningún requisito sobre la toma de medidas de DDC cuando la institución financiera tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación sobre el cliente obtenidos con anterioridad.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que realicen una DDC para las personas jurídicas o los acuerdos legales.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de verificar que toda persona que diga actuar en nombre de un cliente que sea una persona jurídica, esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de verificar el estatus legal de la persona jurídica o acuerdo legal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe promulgarse una legislación o enmendar la ya existente para exigir a las instituciones financieras: que emprendan medidas de DDC cuando realicen transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII; verificar que toda persona que diga actuar en nombre de personas jurídicas o acuerdos legales esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona; tomar las medidas razonables para determinar las personas naturales que al final son las que poseen o controlan a las personas jurídicas o acuerdos legales.</li> <li>• Debe promulgarse una legislación o enmendar la ya existente para prohibir a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios.</li> <li>• Debe promulgarse una legislación o enmendar la ya existente para exigir a las</li> </ul>	<p>La Sección 111 de la POCO ha sido modificada y se prevé la emisión por parte de la Autoridad de Repote sobre Códigos y Directrices.</p> <p>La nueva sección 111 (5) establece que un Código emitido bajo la sección 111 es la legislación secundaria y tiene pleno efecto legislativo.</p> <p>Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento del Terrorismo fueron promulgadas el 29 de julio de 2010. La Parte II trata de Debida Diligencia del Cliente. La Regulación 11 requiere un negocio financiero para llevar a cabo la DDC. Cualquier persona que contravenga la regulación puede ser castigada con una multa de hasta \$ 50,000.00. Las Regulaciones también prevé</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de realizar una diligencia debida continua sobre los clientes existentes.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de realizar una diligencia debida más profunda sobre los clientes de alto riesgo.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de DDC al realizar transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII.</p> <p>No existe ningún requisito de terminar la relación comercial si no se puede efectuar una DDC apropiada.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de asegurar que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de DDC se mantengan actualizados.</p> <p>Falta de guía sobre asuntos tales como las PEPs, el enfoque basado en el riesgo y los impactos reducidos de CDD sobre la efectividad del régimen ALD/CFT de las ITC.</p> <p>Ninguna implementación efectiva del régimen ALD/CFT como resultado de recién promulgación de legislación (AMLR y Código) y la guía.</p> <p>No hay requisito para que las instituciones financieras realicen la debida diligencia sobre las categorías de clientes, relación comercial o transacción de mayor riesgo.</p> <p>El alcance de la legislación ALD/CFT en las ITC no cubre las instituciones financieras que se dedican a los préstamos hipotecarios</p>	<p>instituciones financieras que emprendan medidas de DDC cuando la institución financiera tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación sobre el cliente obtenidos con anterioridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe promulgarse una legislación o enmendar la ya existente para exigir a las instituciones financieras que realicen una DDC para las personas jurídicas o los acuerdos legales.</li> <li>• Parece existir un elevado nivel de dependencia de las relaciones personales entre las instituciones financieras y los clientes, lo cual desemboca en que no se apliquen medidas de DDC. Durante las entrevistas realizadas a las instituciones financieras, estas instituciones indicaron que típicamente las razones por las cuales se aplican medidas limitadas de DDC, o no se aplican, radican en el pequeño tamaño de la industria local y en el hecho de que todo el mundo se conoce. Estos escenarios pueden exponer a las ITC a un riesgo más elevado de que las instituciones financieras sean utilizadas para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Por lo tanto, las Autoridades de las ITC deben desarrollar una campaña de sensibilización mediante la cual se concienticen a las instituciones financieras sobre los beneficios y requisitos de realizar una DDC apropiada.</li> </ul>	<p>la diligencia debida.</p> <p>La Regulación 16 se refiere a los bancos ficticios y cuentas anónimas numeradas. Se prevé una pena de hasta \$ 100,000.00 si una empresa financiera establece o mantiene una cuenta anónima.</p> <p>La Lista 2 de las Regulaciones contiene la definición de los negocios financieros. Se incluye las personas dedicadas a los préstamos, incluyendo crédito al consumo y crédito hipotecario, contadores, auditores, profesionales legales y asesores financieros/ y de inversión.</p>
6. Personas políticamente expuestas	NC	En este momento no existen requisitos sobre las PEP aplicables a las personas reguladas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que procuren la aprobación de la</li> </ul>	Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo contienen disposiciones relativas a las personas políticamente

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>No existen requisitos sobre la aprobación de la administración superior para entablar una relación con un cliente que resulta ser una PEP.</p> <p>No existen requisitos sobre la aprobación de la administración superior para continuar una relación con un cliente que posteriormente se sabe que es una PEP o que posteriormente se convierte en una PEP.</p> <p>Poco conocimiento sobre los requisitos con respecto a la realización de medidas mejoradas de la DDC sobre los clientes de alto riesgo quienes son PEPs.</p> <p>Ninguna implementación efectiva del régimen ALD/CFT como resultado de recién promulgación de legislación (AMLR y Código) y la guía.</p>	<p>administración superior para iniciar una relación con un cliente que resulta ser una PEP y para continuar una relación con un cliente que con posterioridad se sabe que es una PEP o que se convierte posteriormente en una PEP.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La FSC debe considerar la emisión de una guía con respecto al manejo por parte de la institución financiera de relaciones con PEP.</li> </ul>	<p>expuestas. Se definen a PEPs en la regulación 6. La Regulación 13 requiere una mayor diligencia debida y la supervisión continua de las personas políticamente expuestas y impone una multa de hasta \$50,000.00 en caso de contravenir la regulación.</p> <p>La Comisión de Servicios Financieros emitió una guía en relación de PEP en agosto de 2009</p>
7. Banca corresponsal	NC	<p>No existe ningún requisito de determinar la reputación de un respondedor y la calidad de la supervisión.</p> <p>No existe ninguna disposición acerca de obtener la aprobación de la administración superior antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.</p> <p>No existe ninguna disposición de documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT en las relaciones corresponsales.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras que tengan relaciones corresponsales que involucren “cuentas de pago garantizado”, de que se convenzan de que la institución financiera respondedora ha cumplido con todas las obligaciones normales de DDC sobre sus clientes que tienen acceso a las cuentas.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de convencerse de que la institución respondedora puede ofrecer datos confiables de identificación del cliente cuando se le pidan.</p> <p>Ninguna implementación efectiva del régimen ALD/CFT como resultado de recién promulgación de legislación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades de las ITC deben considerar incluir el negocio de préstamo hipotecario dentro del régimen de otorgamiento de licencia que será sujeto a los requisitos ALD/CFT.</li> </ul>	<p>Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo establecen que ningún banco que opera en o desde las islas entrará o continuará una relación de corresponsalía bancaria con un banco ficticio o un banco reconocido para permitir el uso de sus cuentas por un banco ficticio.</p> <p>La Regulación 16 establece una multa de hasta \$ 100,000.00, si un banco se actúa en contravención a la regulación.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	PC	<p>(AMLR y Código) y la guía.</p> <p>No existe ninguna disposición para las instituciones financieras de que tengan establecidas medidas o que tomen las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las instituciones financieras deben tener medidas establecidas o tomar las medidas que sean necesarias, para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.</li> <li>Las autoridades de las ITC deben considerar incluir el negocio de préstamo hipotecario dentro del régimen de otorgamiento de licencia y por ende someterlo a los requisitos ALD/CFT.</li> </ul>	La Regulación 13 de las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo requiere una mayor diligencia debida y la supervisión continua cuando el cliente no haya estado físicamente presente para su identificación
9 Terceros e intermediarios presentadores	PC	<p>No existe ningún requisito para todas las instituciones financieras de obtener inmediatamente del tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC que abordan la identificación y verificación de los clientes y usufructuarios, así como el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial.</p> <p>No existe ninguna disposición que le exija a las instituciones financieras de que se convenzan de que el tercero es una persona regulada y supervisada (en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29) y que tiene establecidas medidas para cumplir con los requisitos de DDC plasmados en las Recomendaciones 5 y 10.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A las instituciones financieras que se apoyan en un tercero se les debe exigir que obtengan inmediatamente del tercero, la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC que abordan la identificación y verificación de los clientes y usufructuarios, así como el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial.</li> <li>A las instituciones financieras se les debe exigir que se convenzan de que el tercero es una persona regulada y supervisada (en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29) y que tiene establecidas medidas para cumplir con los requisitos de DDC plasmados en las Recomendaciones 5 y 10.</li> <li>Las instituciones financieras que se apoyan en terceros deben ser las máximas responsables en la identificación y verificación del cliente.</li> <li>Las autoridades de las ITC deben formular requisitos más explícitos para las instituciones financieras, en cuanto a obtener inmediatamente del tercero toda la información necesaria sobre ciertos elementos del proceso de DDC y para que las instituciones financieras acepten a los presentadores sobre la base de su evaluación de la idoneidad ALD/CFT.</li> </ul>	La Regulación 14 de las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo establece que una institución financiera sólo puede basarse en los introductores e intermediarios quienes son una persona regulada o una persona extranjera regulada. La regulación exige a los introductores e intermediarios que se lleven a cabo la DDC y de mantener registros sobre esa información que estaría disponible a petición del negocio financiero o de la Comisión. También establece que el negocio financiero será responsable por cualquier falta de aplicación de medidas de DDC por el presentador o el intermediario.
10. Mantenimiento de	PC		<ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda que ITC revise su</li> </ul>	Las Regulaciones 18 y 19 de las Regulaciones Anti-

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
registros		No existen requisitos para que las instituciones financieras mantengan registros de datos de identificación, expedientes de cuentas y correspondencia comercial, por un periodo de, al menos, cinco años, luego de la terminación de una cuenta o relación comercial (o por un periodo más largo si así lo pide la autoridad competente en casos específicos y basados en la autorización acorde).	disposición legislativa y regulatoria para tomar en cuenta todos los requisitos de recomendación 10, sobre todo como se corresponde a la retención de récords y que debe promulgar lo antes posible la legislación apropiada.	Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo requieren la conservación de los registros durante al menos cinco años. Estos registros incluyen DDC, archivos de cuentas y registros de transacciones suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales.  El incumplimiento con esta Regulación dará lugar a una multa de hasta \$ 100,000.00.
11. Transacciones inusuales	NC	<p>No existe ningún requisito de prestar especial atención a características tales como las dimensiones y el propósito de las transacciones.</p> <p>No existe ningún requisito de plasmar por escrito las conclusiones resultantes de una investigación más profunda de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible.</p> <p>No se aplica ningún periodo mínimo de retención para las conclusiones derivadas de una investigación más profunda de tendencias sobre transacciones inusuales.</p> <p>Ninguna implementación efectiva del régimen ALD/CFT como resultado de recién promulgación de legislación (AMLR y Código) y la guía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de ITC deben ampliar el alcance de la atención a los patrones inusuales de transacciones, para incluir características tales como dimensiones y propósito, como se aborda en la Rec. 11 (criterio esencial 11.1).</li> <li>Además, a las instituciones financieras se les debe exigir que plasmen por escrito las conclusiones relacionadas con un examen más profundo de los antecedentes y el objetivo de tendencias de transacciones inusuales</li> <li>La política de conservación de registros abordada en la sección 7 de las AMLR debe ampliarse, para disponer la retención de registros relativa a una investigación más profunda de los antecedentes y el propósito de las transacciones inusuales.</li> </ul>	La Regulación 17 de las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo exige a las empresas financieras para establecer, mantener y aplicar las políticas sensibles al riesgo, sistemas y controles para prevenir y detectar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo que prevén la identificación y control de los complejos o grandes transacciones inusuales y otras actividades.
12. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, R.6, R.8-R.11	NC	Para la mayoría de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas que no han estado sujetos al marco legislativo ALD/CFT, sigue sin estar claro cómo las autoridades de las ITC asegurarán el cumplimiento apropiado con las Recomendaciones 5, 6 y 8 a la 11 del GAFL. Excepto para los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales, que son considerados como instituciones financieras, se ausenta una implementación efectiva de la Rec. 12 en todos los demás grupos de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contactar a los nuevos negocios y profesiones pertinentes que han sido sometidos a las normas y regulaciones ALD/CFT debido a la legislación recién promulgados e informarles sobre las consecuencias de estos cambios para sus respectivas industrias;</li> <li>Definir el área de mayor riesgo dentro del grupo de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas categorizada como “comerciantes de bienes de cualquier</li> </ul>	La POCO ha sido modificada para incluir disposiciones relativas a Supervisor de Negocio Financiero No Regulado. Estos negocios están obligados a registrarse con el Supervisor de NRFB. El Supervisor de NRFB tiene la facultad de adoptar medidas de ejecución contra un negocio financiero no regulado, emitir directivas y tomar las medidas disciplinarias.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>No se ha contactado a los comerciantes de metales preciosos o piedras preciosas para informarles sobre los cambios legislativos ALD/CFT y sus consecuencias para la industria relevante.</p> <p>Las Autoridades de las ITC no han determinado todavía quién será el responsable de la supervisión de cumplimiento para los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.</p> <p>Las Autoridades de las ITC no han definido el riesgo específico que conlleva la inclusión bajo la definición de negocio pertinente de los comerciantes de bienes de cualquier descripción cuando está involucrado un pago en efectivo de \$50,000 o el equivalente en cualquier moneda, y, en consecuencia, las autoridades de las ITC no pueden desarrollar un plan de implementación para este grupo específico de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</p> <p>Se aprecia una falta de información en la industria de bienes raíces sobre los cambios ALD/CFT en la legislación y sus implicaciones para el sector.</p> <p>El sector de bienes raíces en las ITC en estos momentos no está regulado, lo cual constituye una limitante para la implementación efectiva de un régimen de supervisión ALD/CFT para el sector relevante.</p> <p>No se ha desarrollado todavía un plan de implementación para la supervisión de regulación de la industria de profesionales jurídicos o la industria de contabilidad/auditoría relativo a su cumplimiento con las normas y regulaciones ALD/CFT.</p> <p>La industria de juegos de azar carece de la implementación de un régimen de supervisión del cumplimiento ALD/CFT.</p>	<p>descripción que involucre un pago total en efectivo de \$50,000 o el equivalente en otra moneda”;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar quién será el responsable de la supervisión de la industria de metales preciosos y piedras preciosas, y de la industria catalogada como “comerciantes de bienes de cualquier descripción que involucre un pago total en efectivo de \$50,000 o el equivalente en otra moneda”.</li> <li>• Cuando no estén regulados, ITC debe regular a los participantes del mercado para poder monitorear el cumplimiento por parte de los mismos con las normas y regulaciones ALD/CFT aplicables;</li> <li>• Determinar quién será el responsable de la vigilancia de regulación de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas acordes;</li> <li>• Teniendo en cuenta las cuestiones sobre los privilegios de los clientes que pudieran surgir en cuanto a la implementación del régimen de supervisión para los asesores legales, se aconseja mantener una estructura para estos Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, donde sus deberes relativos a transacciones financieras o de bienes raíces en nombre de sus clientes estén legal y físicamente separados de sus otros deberes de asistencia en procesos legales;</li> <li>• Las ITC debe considerar el uso de la Bar Association como un canal para la capacitación de los profesionales de la industria.</li> <li>• ITC debe definir el papel del Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar y de la</li> </ul>	<p>Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo también contienen disposiciones relativas a los negocios financieros no regulado en el Título V. Se establece que la Comisión es el Supervisor de NRFB.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>El papel del Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar y de la FCU en la implementación del marco ALD/CFT no está claramente definido.</p>	<p>FCU, en la implementación del marco ALD/CFT, con el fin de evitar ineficiencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe impartirse la capacitación adecuada al Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar, y debe definirse con claridad su papel y autoridad legal en la implementación y la supervisión del marco ALD/CFT para la industria de los juegos de azar.</li> </ul>	
<p>13. Reporte de transacciones sospechosas</p>	<p><b>PC</b></p>	<p>La guía que se ofrece para la ejecución efectiva del requisito de reporte de transacciones sospechosas no se considera suficiente.</p> <p>La industria ha interpretado el amplio marco de tiempo facilitado por la POCO para constituir periodos que parecen muy largos (24 a 30 días).</p> <p>El conocimiento entre las instituciones financieras sobre el uso indebido del sistema financiero de las ITC para el financiamiento del terrorismo es pobre, lo cual afecta la eficiencia del régimen CFT.</p> <p>Las deficiencias identificadas en R 1 en lo que respecta a Islas Turcas y Caicos leyes, específicamente dirigir el terrorismo, el tráfico de seres humanos y el tráfico de armas también se aplican.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Autoridades de las ITC deben ofrecer más orientaciones en el proceso de reporte de transacciones inusuales. En este sentido, deben emitirse los formularios de reporte de STR que cumplen con los requisitos de la industria. Además, las vías a través de las cuales se deben entregar los STR ante la FCU, se deben estandarizar.</li> <li>• Las Autoridades de las ITC deben considerar la emisión de lineamientos sobre la entrega de RTS que incluyen información sobre el requisito para la entrega oportuna de RTS, con el fin de asegurar un comportamiento diligente en cuanto al reporte.</li> </ul>	<p>Se mejoró el formulario estandarizado de reporte.</p> <p>Este fue dado a conocer en una presentación ante la industria mediante una ponencia de dos horas, incluyendo power point, de la cual se distribuyeron copias.</p> <p>Desde ese momento se hizo circular un formulario revisado con notas directrices adjuntas.</p>
<p>14. Protección y no chivatazo</p>	<p><b>C</b></p>	<p>Se cumple plenamente con esta Recomendación</p>		
<p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría</p>	<p><b>PC</b></p>	<p>Los requisitos aplicables para la implementación de un marco de control interno no abordan el tema del CFT.</p> <p>Los manuales normativos de las entidades supervisadas por la FSC no incluyen el CFT.</p> <p>No hay ningún requisito establecido para la designación de una función de auditoría independiente destinada a</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La FCS debe analizar los Manuales Normativos de todas las instituciones financieras supervisadas para asegurar el cumplimiento en materia CFT.</li> <li>• La FSC debe jugar un papel más activo en la concienciación de las instituciones financieras con respecto al tema CFT.</li> </ul>	<p>La FSC examina los manuales políticos, tanto en el momento en el que la entidad solicita la licencia, como durante las inspecciones in situ.</p> <p>La FSC ha incluido una revisión de los registros de capacitación como parte de su régimen de inspección in situ.</p> <p>Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles sobre el ALD/CFT.</p> <p>Ninguna implementación efectiva de las AMLR de conservar registros de capacitación de los empleados.</p> <p>Ningún requisito de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de investigación dirigidos a asegurar que se apliquen elevados estándares a la hora de contratar nuevos empleados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITC debe ofrecer una guía para las instituciones financieras sobre la implementación de una función de auditoría independiente dirigida a comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles AML/CFT.</li> <li>• ITC debe tomar las acciones apropiadas para implementar del requisito recién promulgado de las AMLR de mantener registros de capacitación de los empleados.</li> <li>• ITC debe enmendar su requisito de investigar al personal correspondiente en el momento de su contratación, para incluir el examen de todos los empleados para lograr el pleno cumplimiento con el criterio especial. 15.4.</li> <li>• A las instituciones financieras se les debe exigir que su política de investigación de personal nuevo, esté formalizada y documentada para su revisión por la FSC.</li> </ul>	<p>del Financiamiento de Terrorismo ahora disponen que una empresa financiera deba mantener las políticas con respecto a la selección de los empleados y los controles internos. Al contravenir la regulación puede resultar en una multa para el negocio financiero hasta \$ 50,000.00.</p>
<p>16. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.13-R.15 &amp; R.21</p>	<p>NC</p>	<p>Se aprecia una falta de implementación del marco legislativo ALD/CFT para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</p> <p>Hasta la fecha ninguna categoría de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas ha entregado Reporte de Transacción Sospechosa alguno ante la FCU, excepto los Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales.</p> <p>Ninguna capacitación de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en la entrega de Reportes de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITC deben asegurar una implementación efectiva del marco legislativo ALD/CFT recién promulgado para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, incluyendo el requisito para la entrega de STR.</li> <li>• Las Autoridades de las ITC deben considerar la capacitación de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas sobre la entrega de los STR, para promover un régimen de cumplimiento dentro de las industrias</li> </ul>	<p>La FCU se ha reunido y ha asesorado con las partes interesadas en esta materia de los requisitos para la presentación de STRs.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>Transacciones Sospechosas.</p> <p>Los Negocios y Profesionales No Financieros Designados no han implementado un marco interno para el cumplimiento con las normas y regulaciones ALD/CFT.</p>	<p>acordes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de supervisión acordes por categoría de Negocios y Profesionales No Financieros Designados, deben emitir lineamientos e instrucciones sobre el diseño y mantenimiento de marcos internos de cumplimiento con las normas y regulaciones ALD/CFT.</li> </ul>	
17. Sanciones	<b>PC</b>	<p>Las sanciones en el marco legislativo de no son ni efectivas ni disuasivas.</p> <p>El órgano de supervisión no puede aplicar sanciones financieras sin una orden del tribunal.</p> <p>Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento con las disposiciones de las AMLR con respecto a la regulación 10 no están definidas en la respectiva legislación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La autoridad de supervisión de las ITC debe promover una implementación efectiva de las acciones de ejecución, con el objeto de profundizar el poder de disuasión del marco actual de sanciones. Ello se puede lograr, entre otros métodos, mejorando el seguimiento que hace la autoridad de supervisión a las cuestiones pendientes en el cumplimiento con respecto a las normas y regulaciones ALD/CFT por parte de las instituciones financieras.</li> <li>Las Autoridades de las ITC deben hacer los ajustes apropiados a su marco legislativo para disponer que la FSC imponga sanciones financieras en caso de incumplimiento con las normas o regulaciones ALD/CFT sin que tenga que tener una orden judicial.</li> <li>Las ITC deben incluir en las AMLR las sanciones aplicables un delito bajo la sección 10(1) de las AMLR.</li> </ul>	<p>La FSC ha tomado acción legal en contra de varias entidades con licencia desde el último informe de seguimiento y ha elaborado normas en relación a las Sanciones Administrativas. El proyecto de regulaciones está actualmente bajo consulta. Se prevé que las regulaciones entrarán en vigor antes del 31 de octubre de 2010.</p>
18. Bancos ficticios	<b>PC</b>	<p>Aunque el Código aborda apropiadamente los bancos ficticios no se logra la efectiva implementación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No debería permitir que las instituciones financieras entren en, o sigan las relaciones bancarias corresponsales con bancos ficticios.</li> <li>Debería exigir que las instituciones financieras sean obligadas a asegurarse que las instituciones financieras respondedoras en un país extranjero no permiten el uso de sus cuentas por los bancos ficticios.</li> </ul>	<p>Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo establecen que ningún banco que opera en o desde las islas entrará o continuará una relación de corresponsalía bancaria con un banco ficticio o un banco reconocido para permitir el uso de sus cuentas por un banco ficticio.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
				La Regulación 16 establece una multa de hasta \$ 100,000.00, si un banco se actúa en contravención a la regulación.
19. Otras formas de reporte	NC	Parece ser que las autoridades de ITC no han considerado la factibilidad y utilidad de implementar un sistema mediante el cual se le exija a las instituciones financieras que reporten todas las transacciones que sobrepasen un límite determinado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sugerimos que las ITC considere la implementación de un sistema en el que se exija que todas las transacciones (efectivo) que sobrepasen un límite determinado sean reportadas a la FCU. En este sentido, ITC debe incluir como parte de su análisis el posible aumento de las dimensiones del STR, comparado con los recursos disponibles para analizar la información y la efectividad de la inteligencia adicional en el proceso de interceptación de las actividades ilícitas.</li> </ul>	TCI Autoridades examinará y decidirá en contra del uso de un sistema en el que todas las transacciones (en efectivo) por encima de un umbral fijo exigir el reporte a la FCU.
20. Otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones	PC	<p>ITC no ha considerado el riesgo de que otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas sean utilizados indebidamente para el LD y/o el FT.</p> <p>Las Autoridades de las ITC no han considerado o tomado los pasos adecuados para asegurar una reducción del riesgo sobre el lavado de dinero asociado con las grandes cantidades de dinero en efectivo en los casinos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ITC debe considerar si hay otros negocios y profesiones no financieras designadas que corren el riesgo de ser utilizados indebidamente para el LD o el FT. En ese sentido, ITC debe evaluar específicamente el riesgo de LD y FT en la industria de la construcción, considerando el monto de movimiento de efectivo en esta industria.</li> <li>Las Autoridades de las ITC deben considerar adoptar un papel de intermediario en el proceso de establecimiento de comunicaciones apropiadas entre los bancos locales y el Casino, para asegurar que las facilidades de tarjetas de crédito para los clientes del Casino estén disponibles en el propio Casino para reducir la cantidad de efectivo en circulación en el Casino.</li> </ul>	<p>La POCO ha sido modificada para incluir un régimen de Negocios Financieros no Regulados y un Supervisor de Negocios Financieros no Regulados.</p> <p>En los Casinos se dispone ahora de facilidades para tarjetas de crédito.</p>
21. Atención especial para los países de mayor riesgo	NC	La mayoría de las instituciones financieras no observan el nivel de cumplimiento de las jurisdicciones extranjeras a la hora de establecer relaciones comerciales	<ul style="list-style-type: none"> <li>La FSC debe promover una implementación efectiva del régimen de manejo del riesgo a escala nacional en materia ALD/CFT. En</li> </ul>	La FSC está estudiando estas cuestiones y avanzando hacia la emisión de una lista de países que no satisfacen suficientemente las normas del GAFI

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>internacionales con estas. Ninguna implementación efectiva del régimen ALD/CFT como resultado de recién promulgación de legislación (AMLR y Código) y la guía.</p>	<p>este sentido, la FSC debe promover una implementación efectiva de las disposiciones 4.18 y 4.23 del Código entre las instituciones con licencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No es un requisito concluyente la emisión de una lista negra que contenga los países que no aplican los estándares del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. No obstante, si una jurisdicción en particular sigue representando un elevado riesgo en materia de LD o el FT para la industria de servicios financieros de las ITC, la FSC debe considerar la aplicación de sus potestades bajo la FSCO, para emitir una guía adicional sobre el tema. En tal sentido, la FSC pudiera considerar, por ejemplo, emitir una lista de países que no aplican los estándares del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, y para los cuales las transacciones que se originen en esos países deben ser objeto de un mayor grado de examen.</li> </ul>	<p>Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo requieren una mayor DDC y supervisión reforzada y continua sobre una base al riesgo potencial, cuando el negocio financiero se propone tener una relación de negocios con una persona relacionada con un país que no aplica o aplica de manera inadecuada las recomendaciones del GAFI.</p>
22. Sucursales y filiales extranjeras	NC	<p>En este momento no hay disposiciones establecidas sobre la regulación del cumplimiento con las normas y regulaciones ALD/CFT por parte de las filiales de instituciones financieras de las ITC en jurisdicciones extranjeras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aunque ITC no tiene ninguna institución financiera local con sucursales y/o filiales extranjeras, ITC debe considerar la inclusión de regulaciones sobre posibles filiales de instituciones financieras de ITC en jurisdicciones foráneas. Particularmente a la luz del crecimiento que se concibe de la industria de servicios financieros.</li> </ul>	<p>Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo contienen disposiciones para la aplicación de Regulaciones fuera de las islas. En concreto, la Regulación 10 establece que una sucursal o filial de los negocios financieros pertinentes localizados en o incorporados en un país fuera de las islas deberán cumplir con las regulaciones y el Código, en la medida en que las leyes de ese país lo permitan.</p>
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<p>La FSC no especifica claramente el componente de integridad dentro de la comprobación de la "idoneidad" de las personas acordes. No existe evidencia que los Principios Centrales para los esquemas colectivos de inversión (IOSCO) se aplican a</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La FSC debe desarrollar procedimientos claros para la evaluación de la integridad de personas acordes, como parte de su ejecución del requisito de comprobación de la "idoneidad".</li> </ul>	<p>La FSC emitió lineamientos sobre la idoneidad dirigidos a la industria, los cuales cubren estos temas.  La FSC está en este momento considerando la inclusión de estos principios en su marco de supervisión.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>los Fondos Mutuales en las ITC.</p> <p>El marco legislativo recién promulgado para el otorgamiento de licencias y la supervisión de los MVT aún no es efectivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITC debe considerar la relevancia de incluir en su marco de supervisión los “Principios Centrales” para los esquemas colectivos de inversión.</li> <li>• ITC debe desarrollar un enfoque y definir términos claros para la implementación efectiva de la recién promulgada MTO. En este sentido, las ITC debe considerar sus recursos y, cuando se requiera, tomar la acción para apoyar una implementación efectiva de un régimen de supervisión para los MVT.</li> </ul>	<p>La MTO es efectiva ahora con un régimen de otorgamiento de licencia establecido que sigue creciendo.</p> <p>El FSC ha publicado directrices de idoneidad a la industria que cubre estos temas.</p> <p>El FSC está estudiando la posibilidad de incluir estos principios en su marco de supervisión.</p> <p>El objetivo a medio plazo está vigente actualmente con un régimen de licencias establecido que sigue creciendo</p>
<p>24. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas - regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<p>No hay un plan de implementación establecido que aborde las problemáticas afines relativas a la implementación efectiva de un régimen de supervisión ALD/CFT para la industria de juegos de azar.</p> <p>La diligencia debida llevada a cabo sobre las entidades que solicitan una licencia de juegos de azar, no está establecida formalmente, ni tampoco queda claro que todo el personal clave esté sujeto a un examen con el propósito de conceder una licencia de juegos de azar.</p> <p>Las autoridades de las ITC no han nombrado a un órgano(s) de supervisión que sea el responsable(es) en el monitoreo del cumplimiento con las normas y regulaciones ALD/CFT por parte de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas (excepto los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales que caen bajo la supervisión de la FSC).</p> <p>No hay una implementación efectiva del régimen de ejecución para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITC debe diseñar un plan de implementación para la régimen de supervisión ALD/CFT para los Casinos. Este plan debe abordar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Quién es el responsable de la capacitación del Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar en el área de la supervisión del cumplimiento ALD/CFT;</li> <li>○ Quién es el responsable de informar al sector acorde los cambios en materia ALD/CFT y las respectivas implicaciones para el sector acorde;</li> <li>○ Quién es el responsable de la capacitación de la industria de juegos de azar en la fase introductoria;</li> <li>○ Cuáles son las herramientas requeridas para una supervisión efectiva del cumplimiento de la industria con las leyes y regulaciones ALD/CFT;</li> <li>○ Dónde se deben buscar los recursos para equipar apropiadamente al Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar en el</li> </ul> </li> </ul>	<p>Este está siendo considerado por la MLRA.</p> <p>Se han incorporado los casinos en la definición del negocio financiero en Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo.</p> <p>La POCO y las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo incluyen ahora un régimen para personas de negocios no financieros</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>El Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar no cuenta con la capacidad de revelar la información a los reguladores ni extranjeros ni domésticos.</p>	<p>desempeño efectivo de sus tareas de supervisión ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe formalizar el proceso de diligencia debida llevado a cabo para la concesión de una licencia de Juegos de Azar, y las Autoridades de las ITC deben precisar las áreas de riesgo dentro de los establecimientos de juegos de azar y exigir que el personal clave responsable de estas áreas de riesgo sea evaluado por el Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar.</li> <li>• El Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar debe poseer la capacidad de revelar la información a los reguladores extranjeros y de compartir la información con los reguladores locales</li> <li>• Las Autoridades de las ITC deben designar a un órgano de supervisión para cada una de las categorías de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas (el mismo órgano de supervisión pudiera supervisar también a más de una categoría de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas), con el objetivo de determinar el cumplimiento efectivo por parte de las entidades reguladas con las leyes y regulaciones aplicables ALD/CFT.</li> <li>• Siguiendo con el cumplimiento efectivo con las leyes y regulaciones, los órganos de supervisión tienen la responsabilidad de ejecutar sanciones cuando se observen situaciones de incumplimiento con las leyes ALD/CFT. En este sentido se hace referencia a la sección 3, donde aparecen recomendaciones relativas al incumplimiento con el régimen de sancionamiento/ejecución ALD/CFT establecido.</li> </ul>	
<p>25. Lineamientos y Retroalimentación</p>	<p>NC</p>	<p>La FSC no ha emitido ninguna guía relativa a las tendencias y tipologías en el LD/FT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La FCU debe ofrecer mayor retroalimentación a las entidades reguladas, con el objeto de aumentar su capacidad para detectar y frenar</li> </ul>	<p>En la prensa local se publican regularmente tendencias tipológicas y en cuanto al riesgo – el Equipo de Evaluación recibió copias de estas publicaciones.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>La FSC no ha promovido la emisión de listas que contengan nombres de terroristas y de organizaciones terroristas, para que las instituciones financieras puedan examinar su clientela con respecto al FT.</p> <p>Con independencia del Código, que ofrece instrucciones generales para el sector regulado, los Negocios y Profesionales No Financieros Designados no han recibido lineamientos específicos que aborden los retos específicos de las industrias en la implementación de un régimen de cumplimiento ALD/CFT.</p> <p>La FCU en estos momentos no está emitiendo reportes sobre estadísticas, tendencias y tipologías relativas al LD y el FT para las entidades reguladas.</p> <p>Excepto para los Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales, no existe un marco efectivo ALD/CFT establecido para los Negocios y Profesionales No Financieros Designados; en consecuencia, los Negocios y Profesionales No Financieros Designados no están entregando en estos momentos STR.</p> <p>La falta de capacitación del sector de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados es una dificultad importante en el proceso de implementación del nuevo marco legislativo que aborda los requisitos ALD/CFT para los Negocios y Profesionales No Financieros Designados.</p> <p>Se considera insuficiente la guía ofrecida hasta el momento a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados con respecto a la introducción de los nuevos requisitos ALD/CFT.</p> <p>Ninguna implementación efectiva del régimen ALD/CFT como resultado de recién promulgación de legislación (AMLR y Código) y la guía.</p>	<p>las prácticas de LD y de FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades de ITC deben considerar contactar y trabajar en conjunto con los Negocios y Profesionales No Financieros Designados relevantes que fueron incluidos recientemente en las AMLR, en pos de la implementación de un marco para el cumplimiento con las normas y regulaciones ALD/CFT establecidas, incluyendo el reporte de STR.</li> <li>Deben emitirse lineamientos, impartir capacitaciones y prestar asistencia a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados, para precisar el cumplimiento con los nuevos requisitos ALD/CFT aplicables.</li> <li>La FSC debe considerar la emisión de tendencias y tipologías relativas a los esquemas de LD/FT, con el objeto de profundizar el conocimiento entre los profesionales de la industria y con ello elevar así su capacidad para identificar con efectividad las actividades de LD/FT</li> <li>La FSC debe ofrecer mayores orientaciones en el combate al financiamiento del terrorismo. En este sentido, la FSC debe considerar la emisión de listas/información sobre terroristas y organizaciones terroristas para las entidades reguladas. A las entidades reguladas se les exigirá entonces que evalúen su base de clientes contrastándola con la información relevante.</li> <li>La FSC debe hacer los ajustes apropiados en su estructura, con el objeto de elevar la productividad en la emisión de informes de conclusiones derivados de los exámenes in situ.</li> </ul>	<p>La industria es pequeña y desde el punto de vista práctico el Jefe de la FCU se enlaza directamente con los oficiales de cumplimiento.</p> <p>En el portal informático de la FCU se publican también temáticas tipológicas y sobre el riesgo – así se señaló al Equipo de Evaluación.</p> <p>La FCU publicó estadísticas en abril de 2009 en cumplimiento con POCO. Además del Informe Anual de la RTCIPF 2008 – 2009.</p> <p>La FSC está en este momento pasando por una revisión organizativa. Se vinculó a Consultores. El informe final ya fue aprobado por los Directores de la FSC y está siendo implementado por fases. Durante el último año, el complemento de personal que ocupa posiciones a mediados a alto nivel ha incrementado en más de 5 personas. La FSC es actualmente haciendo publicidad para tres puestos adicionales.</p> <p>La FSC mejoró sus procedimientos in situ para dar seguimiento a las deficiencias y un monitoreo continuo.</p> <p>Un nuevo Título VIII ha sido añadido a la POCO, que prevé la supervisión y la ejecución. Las siguientes nuevas secciones son pertinentes:</p> <p>La Sección 148f (2) prevé el nombramiento de un supervisor NFRB (es decir, Supervisor de los negocios financieros no regulados). Este será el nuevo supervisor de APNFD.</p> <p>La Sección 148f (3) establece las responsabilidades de la autoridad de supervisión (es decir, vigilancia de su cumplimiento y tomar medidas de ejecución).</p> <p>Sección 148H prevé el registro de los negocios</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• La FSC debe ofrecer el seguimiento a las deficiencias identificadas y mantener estadísticas sobre los resultados de estas acciones de seguimiento.</li> <li>• La FSC debe establecer instrucciones dirigidas a las entidades reguladas en general, por escrito, con la finalidad de elevar la transparencia de la política, ejecutabilidad y cumplimiento estructural con estas instrucciones.</li> <li>• Las Autoridades de las ITC (órganos de supervisión) deben considerar la emisión de lineamientos específicos para el sector que aborden las problemáticas relevantes pertinentes a los sectores en específico y desestimar los requisitos que no sean aplicables, tomando en cuenta la estructura de la industria y/o los riesgos que imponen las actividades relevantes de la industria.</li> <li>• Las Autoridades de las ITC, y específicamente el órgano de regulación para las industrias específicas, una vez designados, deben emitir lineamientos particulares que aborden los retos concretos de las industrias de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados en la implementación de un régimen de cumplimiento ALD/CFT.</li> </ul>	<p>financieros no regulados).</p> <p>La Sección 148I permite al supervisor NRFB para llevar a cabo visitas de cumplimiento.</p> <p>Las Secciones 148J a 148p figuran los diversos tipos de medidas coercitivas que pueden ser adoptadas por el Supervisor NRFB contra los negocios financieros no regulados. Esto incluye medidas disciplinarias, que es la imposición de una sanción administrativa.</p> <p>La Sección 148 Q proporciona el Supervisor NRFB con la facultad de exigir información y la producción de documentos.</p> <p>Por lo tanto, las nuevas secciones 148f a 148Q establecen un régimen estricto de control con respecto a APNFD</p>
<b>Medidas institucionales y de otro tipo</b>				
26. La UIF	<b>PC</b>	<p>La FCU no parece contar con plena independencia y autonomía operativas.</p> <p>La FCU no ha ofrecido orientaciones a las instituciones financieras y otras partes que reportan, sobre el reporte de STR.</p> <p>La FCU no ha suministrado retroalimentación a las partes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Jefe de la FCU debe contar con mayor independencia operativa, particularmente con respecto a cuestiones tales como reclutamiento del personal y manejo del presupuesto.</li> <li>• La FCU debe ofrecer orientaciones a las partes acordes sobre los procedimientos revisados para el reporte de STR.</li> </ul>	<p>Estos temas están bajo revisión; no obstante, el Jefe de la Policía confirmó formalmente que el Jefe de la FCU goza de plena independencia operativa a la hora de abordar los RAS. El Jefe de la FCU es quien lleva a cabo toda la contratación del</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>que reportan de manera formal y a tiempo.</p> <p>La FCU no emite informes periódicos que contengan estadísticas sobre los STR, las tendencias y tipologías dentro del sector, e información actualizada sobre sus actividades.</p> <p>El edificio que acoge a la FCU no parece tener la seguridad apropiada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La FCU debe suministrar retroalimentación a las partes que reportan de manera formal y a tiempo.</li> <li>• La FCU debe producir y emitir periódicamente sus informes mensuales propios, los cuales deben contener estadísticas sobre los STR, las tendencias y tipologías dentro del sector, e información actualizada sobre sus actividades.</li> <li>• La seguridad del edificio que acoge a la FCU debe abordarse como una cuestión de urgencia</li> </ul>	<p>personal.</p> <p>La creación de una UIF totalmente independiente se prevé en el plan estratégico quinquenal de la RTCIPF y sujeto a las limitaciones financieras, puede que está aprobado antes de la Plenaria de noviembre.</p> <p>En la prensa local se publican regularmente tendencias tipológicas y en cuanto al riesgo – el Equipo de Evaluación recibió copias de estas publicaciones.</p> <p>Se da respuesta a todos los RAS, con una estrategia, en la mayoría de los casos, de responder en un lapso de 24 horas. Se reportan también los resultados exitosos de las investigaciones.</p> <p>La industria es pequeña y desde el punto de vista práctico el Jefe de la FCU se enlaza directamente con los oficiales de cumplimiento.</p> <p>En el portal informático de la FCU se publican también temáticas tipológicas y sobre el riesgo – así se señaló al Equipo de Evaluación.</p> <p>La FCU publicó estadísticas en abril de 2008 y 2009 en cumplimiento de POCO y en este momento se está preparando el informe anual correspondiente al último</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
				<p>año calendario.</p> <p>Si bien ITC es un país de bajo riesgo delictivo, la FCU está situada en el último piso de un hotel convertido que también acoge a la policía. Además de la puerta de acero que está a la entrada de la oficina, se han colocado otras puertas de acero en ambos extremos del pasillo que acoge a la unidad. Los visitantes no deseados tendrán ahora que utilizar explosivos para poder entrar.</p> <p>Estas cuestiones son objeto de examen, sin embargo, el jefe de la FCU tiene plena independencia operacional cuando se trata de la RAS. El director de la FCU lleva a cabo el reclutamiento del personal.</p> <p>Se publican de forma regular tipologías y las tendencias de riesgo en la prensa local - copia de las cuales fueron suministradas al equipo de evaluación.</p> <p>Se responde a cada RAS con una estrategia en la mayoría de los casos 24 horas. También se reportan el éxito de las investigaciones.</p> <p>La industria es pequeña y en la práctica, el jefe de la FCU sirve de enlace directamente con los responsables de su cumplimiento.</p> <p>Typologies and risk issues are also published on the FCU website – as pointed out to the evaluation team.</p> <p>Statistics were published by the FCU in April 2009 in compliance with the POCO and the annual report for the last calendar year is now being prepared.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
				Mientras que las ITC es un país de bajo riesgo de delito, la FCU está situada en la planta superior de un hotel convertido que de otra manera es la oficina de la policía. Además de la puerta de acero en su lugar a la entrada de la oficina, otras puertas de acero han sido erigidas en los dos extremos de la cubierta del corredor de la unidad. Los visitantes no deseados ya tendrían que usar explosivos para entrar.
27. Las autoridades de ejecución de la ley	C	Se cumple plenamente con esta Recomendación.		
28. Poderes de las autoridades competentes	C	Se cumple plenamente con esta Recomendación.		
29. Supervisores	PC	<p>No se han emitido para las respectivas compañías los informes por escrito de las conclusiones resultantes de los exámenes in situ de las empresas bancarias y de seguro.</p> <p>Los informes de conclusiones relativos a los exámenes in situ de la industria de los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales, no han sido emitidos consistentemente (atraso).</p> <p>La FSC está limitada en su potencial para dar seguimiento a las deficiencias identificadas durante las inspecciones in situ.</p> <p>La FSC no ofrece suficientes instrucciones por escrito para las entidades reguladas.</p> <p>La FSC no tiene autoridad para imponer sanciones financieras de manera independiente (se requiere de sanciones sumarias).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Registrador de Seguros y el Registrador de Cooperativas deben contar con poderes de implementación y sanción contra las instituciones financieras y sus directores o alta gerencia para el incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</li> </ul>	<p>La POCO y Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo ahora faculta al Supervisor NFBP para imponer sanciones administrativas a NFBPs.</p> <p>La FSC cuenta actualmente con un proyecto de regulaciones en relación con las sanciones administrativas y multas han sido preparadas y se encuentran bajo consulta y revisión. Las regulaciones, entre otras cosas, proporcionarán a la FSC con la autoridad para imponer sanciones financieras de forma independiente. Se prevé que estará en funcionamiento antes del 31 de octubre de 2010.</p>
30. Recursos, integridad y	NC	Al Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar le falta		Estos temas están siendo considerados por la MLRA.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
capacitación		<p>capacitación relativa al ALD/CFT.</p> <p>El financiamiento para el Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar depende de los fondos del Gobierno (Ministerio de Finanzas).</p> <p>La FSC no está estructura apropiadamente. La actual estructura impone un riesgo de conflicto de intereses.</p> <p>El personal es insuficiente en la FSC para ejecutar tareas adicionales en virtud de los cambios legislativos; se hace referencia en este sentido a la promulgación de MTO.</p> <p>La capacitación ALD/CFT para el personal de las autoridades competentes, con pocas excepciones, no ha sido adecuada. No se ha impartido capacitación ALD/CFT a los jueces, magistratura y personal judicial. Desde hace solo muy poco el personal de la mayoría de las autoridades competentes ha recibido una capacitación suficiente en cuestiones en materia de LD/FT.</p> <p>Las agencias de la rama de ejecución de la ley operan con claras limitaciones monetarias y de fuerza de trabajo. El Departamento de Inmigración, en particular, sufre de severas limitantes en cuanto a personal, exacerbado por situaciones onerosas de inmigrantes ilegales.</p>		<p>Como resultado de un proceso de revisión organizativa, la FSC, hasta noviembre de 2009, había revisado los puestos existentes y creados nuevos puestos. Algunos de estos ya han sido ocupados y se anticipa que otros serán ocupados durante el próximo año financiero.</p> <p>Estos temas están bajo revisión; no obstante, el Jefe de la Policía confirmó formalmente que el Jefe de la FCU goza de plena independencia operativa a la hora de abordar los RAS. El Jefe de la FCU es quien lleva a cabo toda la contratación del personal.</p> <p>La creación de una UIF totalmente independiente se prevé en el plan estratégico quinquenal de la RTCIPF y sujeto a las limitaciones financieras, puede que está aprobado antes de la Plenaria de noviembre.</p> <p>Jueces y Magistrados recibieron la capacitación ALD./CFT durante la última parte de 2009.</p> <p>Existe un serio peligro en la economía local de acuerdo con la recesión económica en todo el mundo. Sin embargo, la MLRA está revisando la situación con el fin de formular las recomendaciones pertinentes al Gobernador.</p> <p>La economía local está bajo una grave presión, a tono con la crisis económica mundial. La MLRA toma sus decisiones con la finalidad de lograr el beneficio máximo dentro los recursos operativos otorgados.</p>
31. Cooperación nacional	PC	<p>La implementación y coordinación de la cooperación y los esfuerzos a escala local de las distintas unidades, es decir, la MLRA, SPICE o el MOU que involucra a la Aduana y la Policía son limitadas y deben ser fortalecidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La MLRA debe jugar un papel más activo en la cooperación y coordinación a escala local, y debe proponerse contar con un set mínimo de un número de reuniones cada año, por ejemplo, una cada tres meses.</li> <li>• La MLRA debe desarrollar e implementar políticas y actividades para combatir el LD/FT</li> </ul>	<p>Estos temas serán presentados a la consideración de la MLRA.</p> <p>Cada dos meses se celebran reuniones conjuntas del sector del orden público. La MLRA analizará si hay espacio o no para el establecimiento de acuerdos formalizados.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
			<p>sobre bases regulares. Sería incluso mejor para la MLRA poder monitorear la adherencia a tales políticas y ser capaz de evaluar la efectividad de los sistemas operativos que han sido implementados más allá de la legislación ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Puesto que la Fiscalía General tiene dos departamentos diferentes, el penal y el civil, sería útil que la Principal Crown Counsel, como Chief Prosecuting Counsel, forme parte de la MLRA o, cuando menos, asista a algunas reuniones donde se esté formulando la política o se estén realizando revisiones. Los miembros de la MLRA pueden acordar designar personas que ayuden en el desempeño de sus funciones en virtud de la sección 108(5) de la POCO, y esto, por ende, facilitaría la asistencia de otras personas a criterio de la MLRA.</li> </ul>	<p>La Fiscalía General ha considerado este tema con mucho cuidado y cree que sería más efectivo que asista el Principal Legislative Drafter (Redactor Legislativo Principal), ya que la mayoría de los temas involucran definiciones de política legislativa y el redactor tendrá, por necesidad, que consultar con abogados querellantes y abogados y otros departamentos de la Fiscalía involucrados en litigios comerciales/civiles, como una cuestión normal, en la formulación de los proyectos de legislación.</p> <p>Se presentarán estas cuestiones a la consideración de la MLRA. La MLRA se reúne con frecuencia y que, como mínimo, reunir al menos una vez cada trimestre.</p> <p>La MLRA y FSC han llevado a cabo la capacitación ALD en mayo de 2010 para la industria y tiene los planes de capacitación continua en septiembre de 2010 y en el resto del año.</p> <p>La MLRA ha invitado al Fiscal General Adjunto a efectuar la supervisión general de los distintos departamentos de las Cámaras, así como Director Abogado Principal de la Corona (Criminal / Civil) y Senior Crown Counsel (comercial / civil) para las reuniones, tanto de los cuales trabajan en conjunto a través de las secciones Civil y Penal de las Cámaras.</p>
32.Estadísticas	<b>PC</b>	<p>ITC no revisa la efectividad de sus sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo de manera periódica.</p> <p>Todas las autoridades competentes no mantienen amplias estadísticas.</p>		<p>ITC instituyó un sistema para estadísticas más abarcadoras. Esto ha sido reflejado en el Informe Anual de MLRA para el año 2009.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		No se han ofrecido datos sobre los exámenes in situ ALD/CFT de las instituciones financieras, y, cuando es apropiado, acerca de las sanciones en este sentido.		
33. Personas jurídicas – usufructuarios	<b>PC</b>	<p>No hay ninguna evidencia de que se haya impartido alguna capacitación sobre cuestiones relativas a las personas jurídicas incluyendo el procedimiento revisado para reportar las transacciones sospechosas.</p> <p>Las deficiencias identificadas en la Rec. 5 con respecto al usufructuario se aplica también a la Rec. 33</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Autoridades de las ITC deben desarrollar lineamientos que las instituciones financieras tengan que seguir en caso de que acciones al portador emitidas en una compañía que ellas representan, se mantengan fuera de las ITC.</li> <li>• La FSC debe desarrollar procedimientos para abordar los casos en los que las acciones al portador sean mantenidas por una institución fuera de las ITC y cuando exijan al Administrador Empresarial o Agente Empresarial con licencia en las ITC que presente un certificado emitido por una autoridad, como se prescribe en la sección 32E de la Ordenanza de las Compañías.</li> <li>• La FCU debe asegurar que todas las personas jurídicas conozcan los requisitos de la POCO, de los Códigos sobre el procedimiento para reportar transacciones sospechosas.</li> </ul>	
34. Acuerdos legales – usufructuarios	<b>PC</b>	<p>Las personas asociadas a los Acuerdos Legales no parecen conocer el protocolo revisado para el reporte de transacciones sospechosas.</p> <p>No existe ninguna evidencia de que la FCU realice sesiones de capacitación sobre cuestiones relativas a los Acuerdos Legales.</p> <p>Las deficiencias identificadas con respecto al usufructuario en la R5 se aplican a los Servicios Fiduciarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La FCU debe asegurar que todas las personas asociadas a los Acuerdos Legales conozcan los requisitos de la POCO y de los Códigos de las MLRA sobre el reporte de transacciones sospechosas.</li> <li>• La FCU debe revisar su programa de capacitación para incluir entrenamiento ALD/CFT sobre cuestiones relativas a los Acuerdos Legales.</li> </ul>	<p>Se organizó capacitación en Londres, Reino Unido, en septiembre de 2009, dirigido a la Judicatura, los Fiscales y oficiales claves de las fuerzas del orden público.</p> <p>Si bien la FCU es una unidad del orden público y se duda si esta cae en su área de responsabilidad, el personal de la FCU hizo recientemente presentaciones ante la industria de remitentes de dinero y la industria de seguros.</p> <p>Ahora se está en fase de planificación para una presentación formalizada dentro de la industria restante.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
<b>Cooperación Internacional</b>				
35. Convenciones	<b>PC</b>	La Convención de Palermo y el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo no han sido ratificados por extensión en nombre de ITC.	<ul style="list-style-type: none"> <li>ITC deben recomendar o proponer la ratificación en su nombre por el Gobierno del Reino Unido de la Convención de Palermo y del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo; particularmente teniendo en cuenta que las ITC posee ya una legislación habilitante bajo estas Convenciones, y que el Gobierno del Reino Unido ratificó ya dichas Convenciones en nombre propio.</li> </ul>	Estos temas han sido considerados por MLRA. Se hará una petición a la Foreign and Commonwealth Office del Reino Unido, para que estas Convenciones sean extendidas a ITC.
36. Ayuda legal mutua	<b>PC</b>	<p>ITC no prestará asistencia legal mutua cuando estén involucradas cuestiones tributarias o fiscales que no caigan dentro de ciertas exenciones.</p> <p>La efectividad de la implementación resulta difícil de evaluar debido a la falta de detalles estadísticos.</p> <p>No hay procedimientos administrativos formales, excepto aquellos implementados por el Magistrado a raíz de la MLAO, que se servirán para asegurar la prestación de asistencia de manera oportuna</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ITC debe considerar la prestación de asistencia legal mutua para solicitudes que aborden únicamente cuestiones fiscales o tributarias, o para las porciones de la solicitud que traten parcialmente cuestiones fiscales o tributarias.</li> </ul>	Hasta la fecha las autoridades de ITC firmaron doce Acuerdos de Intercambio de Información Fiscal y están en activas negociaciones con una serie de otros países de la OCDE para firmar un TIEA antes de que finalice el año. Se preparó una Ordenanza de implementación, la cual entró en vigor en diciembre de 2009
37. Criminalidad dual	<b>C</b>	Se cumple plenamente con esta Recomendación.		
38. Ayuda legal mutua en la confiscación y el congelamiento	<b>PC</b>	<p>No existen acuerdos administrativos establecidos para la coordinación de acciones relativas a actos de incautación y confiscación con otros países, ni tampoco hay ningún acuerdo establecido con respecto a la repartición de activos resultantes de tales esfuerzos coordinados.</p> <p>La efectividad de la implementación no se puede precisar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades de las ITC deben establecer lineamientos administrativos que acompañen las disposiciones legislativas que permitan la prestación de asistencia internacional por parte de las ITC, de forma tal de asegurar que se brinde ayuda internacional con prontitud y eficiencia. Los marcos de tiempo relativos a cada paso de procedimiento, así como otros detalles administrativos con respecto a la ejecución de solicitudes internacionales, deben ser formalizados en lineamientos escritos o procedimientos operativos</li> </ul>	Estos temas serán presentados a la consideración de MLRA.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
			estandarizados. La efectividad no debe depender solamente del compromiso y eficiencia de la entidad o las personas responsables de ejecutar una solicitud, sino de sistemas formales que puedan monitorear y apoyar esa eficiencia.	
39. Extradición	C	Se cumple plenamente con esta Recomendación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de las ITC deben procurar que las solicitudes de extradición sean transmitidas directamente del Gobierno del Reino Unido a las ITC, de manera tal que se asegure una atención pronta y rápida a tales peticiones.</li> </ul>	Estos temas serán presentados a la consideración de MLRA.
40. Otras formas de cooperación	PC	<p>No hay ningún MOU establecido entre la FSC y otros órganos similares, o por parte de la FCU con UIF que exigen la presencia de MOU para entablar un intercambio de información.</p> <p>No se puede precisar si la asistencia de ciertas autoridades competentes, incluyendo la Fiscalía General y la FSC, fue prestada de manera rápida, constructiva y efectiva, debido a la falta de detalles estadísticos.</p> <p>Las consideraciones que se aplican bajo FSCO antes de prestar la asistencia son onerosas cuando se toman en conjunto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades de las ITC deben estipular procedimientos estándar operativos específicos, incluyendo marcos de tiempo definidos con respecto a la ejecución de solicitudes de asistencia recibidas de autoridades competentes foráneas.</li> <li>La FSC debe considerar la entrada en MOU con otra autoridad de supervisión foránea, para asegurar que el intercambio de información dirigido a combatir el LD/FT se pueda ejecutar de manera efectiva con jurisdicciones extranjeras.</li> </ul>	<p>Estos temas están bajo revisión, pero la FCU no ha rechazado ninguna petición para la firma de MOU con países que lo pidan.</p> <p>La Ordenanza de la FSC de 2007 permite adecuadamente el intercambio de información con reguladores extranjeros. En el 2009, la FSC manejó cuatro solicitudes. Estas fueron tratadas con rapidez y no se confrontó ningún problema. La FSC está negociando actas de entendimiento con varias jurisdicciones</p>
<b>Las Nueve Recomendaciones</b>				
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	PC	<p>El Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo no ha sido ratificado o implementado a plenitud.</p> <p>No se han implementado todos los aspectos pertinentes de las Convenciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe implementar plenamente todas las disposiciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por ejemplo, la autorización para tener acceso a los fondos congelados con el propósito de cubrir los gastos básicos del demandado y algunos honorarios de conformidad con la UNSCR 1452.</li> </ul>	Estos temas serán presentados a la consideración de MLRA. ITC ya pidió la extensión de las secciones relevantes de la Ley del Financiamiento del Terrorismo del Reino Unido y que se llevó a cabo por la Orden del Reino Unido en el Consejo.
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	PC	<p>Las sanciones por los delitos de financiamiento del terrorismo a nivel sumario son leves.</p> <p>Los elementos de dirigir terrorismo, como exige el</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de las ITC deben revisar la sanción por los delitos de terrorismo y financiamiento del terrorismo a nivel sumario, para determinar si esta se aviene al espíritu e</li> </ul>	Se preparó un borrador de Proyecto de Ley Enmienda a POCO. La Enmienda, entre otras cosas, abordará las deficiencias identificadas en esta sección de la matriz. Se anticipa que estas estarán en operación antes del 31

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>Artículo 2 (5) del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo, no se definen en las leyes de las ITC.</p> <p>Falta de uniformidad en cuanto a los requisitos mens rea para delitos del terrorismo.</p> <p>Es difícil evaluar la efectividad del régimen CFT en la ausencia de Informes sobre Transacciones Sospechosas o investigaciones sobre el FT.</p>	<p>intención de la legislación anti terrorismo, y si ciertamente estas sanciones representan de hecho un castigo efectivo y por lo tanto es suficientemente disuasiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe dirigir terrorismo como un delito en las leyes de las ITC.</li> <li>• Las autoridades de las ITC deberían considerar la posibilidad de modificar el requisito de mens rea para los delitos en el Orden sobre el Terrorismo de las Naciones Unidas y el Orden de Al Qaeda para que sean uniformes con la descripción que figura en el Orden contra el Terrorismo.</li> </ul>	<p>de mayo de 2010.</p> <p>La Orden contra el Terrorismo (Financiación del Terrorismo, el Lavado de Dinero y algunas otras actividades: Restricciones financieras) (Islas Turcas y Caicos) 2010 entró en vigor el 18 de marzo de 2010 y que incluye disposiciones sobre DCC, la presentación de informes, ejecución, inspección, y los delitos.</p>
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	MC	<p>La implementación inefectiva de un régimen fuerte CFT:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ningunas disposiciones formales o administrativas para asegurar la realización sin demora de la congelación de fondos y bienes;</li> <li>• No hay procedimientos que se aplican directamente a las personas involuntariamente afectados por las órdenes de congelación;</li> <li>• No hay procedimientos para autorizar el acceso a los fondos congelados para cubrir los costos o gastos incidentales , y</li> <li>• No hay procedimientos claros para la comunicación sobre listas de terroristas sospechosos al sector financiero</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITC debe establecer sistemas administrativos que complementen el marco legislativo CFT, como son procedimientos operativos estándar que plasmen lapsos de tiempo para que se lleven a cabo ciertos procesos.</li> <li>• Deben implementarse lineamientos administrativos claros sobre quién es el responsable de hacer circular las listas de presuntos terroristas o terroristas ya nombrados, y si estas listas de hecho se hacen circular o no en las ITC con el objeto de alertar a las instituciones financieras sobre terroristas sospechosos cuyas cuentas quizás estén en dichas instituciones.</li> <li>• Las TCI también debe permitir la autorización para autorizar el acceso a los fondos congelados y activos para el pago de gastos incidentales cuando se emite una orden de congelación y una persona involuntariamente afectada por una orden de congelación debería contar con un haber un claro proceso de indemnización.</li> </ul>	<p>Las Autoridades de ITC mantendrán este tema bajo revisión, pero consideran que POCO cubre ampliamente el congelamiento de fondos para cualquier conducta criminal.</p> <p>La Orden contra el Terrorismo (Financiación del Terrorismo, el Lavado de Dinero y algunas otras actividades: Restricciones financieras) (Islas Turcas y Caicos) 2010 entró en vigor el 18 de marzo de 2010.</p> <p>La Ordenanza sobre los Activos del Crimen (Enmienda) 2010 enmienda la Parte III de la POCO para prever la recuperación de los instrumentos destinados a ser utilizados en o en relación con la conducta <u>ilícita</u> a través de decomiso civil. Incluye secciones de noticias sobre los órdenes de congelamiento.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	PC	La conciencia baja entre las instituciones financieras en cuanto al o indebido del sistema financiero de las ITC para el financiamiento del terrorismo lo que afecta la eficacia del régimen CFT.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La presentación de informes sobre transacciones sospechosas en relación con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo debe incluir la sospecha de organizaciones terroristas o de quienes financian el terrorismo.</li> </ul>	<p>Se presentarán estas cuestiones para la consideración de la MLRA. Sin embargo, la MLRA ya ha acordado solicitar la prórroga de las secciones pertinentes de la Ley sobre el Financiamiento del Terrorismo del Reino Unido.</p> <p>La Orden contra el Terrorismo (Financiación del Terrorismo, el Lavado de Dinero y algunas otras actividades: Restricciones financieras) (Islas Turcas y Caicos) 2010 entró en vigor el 18 de marzo de 2010 y incluye las disposiciones sobre la presentación de informes</p>
RE.V Cooperación internacional	MC	<p>No existen procedimientos administrativos formales que hayan sido establecidos para asegurar la prestación de asistencia legal mutua a tiempo.</p> <p>También las deficiencias observadas en lo que respecta las Reccs. 36 y 38 son aplicables a esta Recomendación</p>		Estos temas serán presentados a la consideración de MLRA.
RE.VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	PC	<p>Los proveedores de servicios monetarios aún no han recibido licencia todavía dentro de las ITC.</p> <p>El marco legislativo ALD/CFT aplicable a los proveedores de servicios monetarios no ha sido implementado todavía con efectividad.</p> <p>Las deficiencias observadas con relación a la Rec. 5 en cuanto a los requisitos sobre el usufructuario; Rec. 6 PEPs y Reccs. 11 y 21 la supervisión de transacción, también se aplican a los proveedores de servicios de dinero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La FSC debe contactar a la industria de los proveedores de servicios monetarios, para comenzar el proceso de otorgamiento de licencias de las empresas acordadas.</li> <li>La FSC debe evaluar el nivel actual de cumplimiento con las normas y regulaciones ALD/CFT por parte de proveedores de servicios monetarios, y desarrollar un plan para mejorar el nivel de observancia en estos momentos.</li> <li>La FSC debe desarrollar lineamientos, emitir instrucciones e impartir capacitación, para guiar a los proveedores de servicios monetarios en la ejecución efectiva de sus respectivas responsabilidades bajo el recién promulgado marco legislativo ALD/CFT.</li> <li>Con el objeto de ejecutar lo anterior, la FSC</li> </ul>	<p>Ya comenzó el otorgamiento de licencia a los proveedores de servicios monetarios. Se está recibiendo también las nuevas aplicaciones para su área de negocio</p> <p>Una unidad dentro del Departamento Bancario de la FSC ha sido creado y es responsable para la aplicación efectiva de los proveedores de servicio de dinero bajo el marco legislativo</p> <p>La POCO y Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo incluyen ahora un régimen regulador de NFBPs y un Supervisor NFBP</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
			<p>debe conformar apropiadamente un departamento dentro de la Comisión, que sea el responsable de la ejecución efectiva de los MVO</p>	
<p>RE.VII Normas para las transferencias cablegráficas</p>	<p>NC</p>	<p>No existen medidas establecidas para cubrir las transferencias cablegráficas internas, transfronterizas y que no son de rutina.</p> <p>No existen requisitos para las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias que manejan transferencias cablegráficas.</p> <p>No existen medidas establecidas para monitorear con efectividad el cumplimiento con los requisitos de la RE VII.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda que ITC revise sus disposiciones legislativas y regulatorias para tomar en cuenta todos los requisitos de la recomendación sobre todo las transferencias domesticas transfronterizas y no rutinas. Adicionalmente, las ITC deben revisar su marco legislativo y regulatorio para asegurar el monitoreo del cumplimiento por parte de las instituciones financieras y la implementación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas para el incumplimiento de la RE VII. Debe promulgar lo antes posible la legislación apropiada.</li> </ul>	<p>La POCO y Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo ahora incluye un régimen regulador para las NFBPs y un Supervisor NFBP</p>
<p>RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro</p>	<p>NC</p>	<p>Las Autoridades de las ITC no han abordado en su marco legislativo las OSFL que pueden ser utilizadas con propósito de FT.</p> <p>No existe ningún requisito para las OSFL de que mantengan información sobre el carácter de sus actividades o sobre las personas que controlan o dirigen sus actividades, y que esta información esté al alcance del público.</p> <p>No existen sanciones contra las OSFL por incumplimiento con las medidas ALD/CFT.</p> <p>No existe ningún requisito para las OSFL de que mantengan la información correspondiente sobre las transacciones financieras locales e internacionales por un periodo de, al menos, cinco (5) años, y que esta información esté disponible para las autoridades de la rama de ejecución de la ley.</p> <p>No existe ninguna medida para asegurar que las OSFL</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ITC debe considerar la revisión de su marco legislativo para disponer leyes y regulaciones que contrarresten el posible uso indebido de las OSFL para el financiamiento del terrorismo.</li> <li>Las Autoridades de las ITC deben asegurar que los órganos de regulación garanticen que sus entidades reguladas se mantengan vigilantes en cuanto a los riesgos de que las OSFL sean utilizadas indebidamente con el propósito de financiar el terrorismo.</li> <li>A las OSFL en las ITC se les debe exigir que mantengan información sobre el propósito y los objetivos de sus actividades declaradas y acerca de las personas que poseen o controlan o dirigen esas actividades, y poner esa información al alcance del público.</li> <li>Las Autoridades de las ITC deben asegurar que existan sanciones establecidas contra las OSFL que no cumplan con las medidas de supervisión ALD/CFT.</li> </ul>	<p>Una nueva sección 148S ha sido añadida a la POCO, que prevé la designación de un supervisor NPO</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Islas Turcos & Caicos**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>4</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>puedan ser investigadas de manera efectiva y que se pueda recopilar la información necesaria.</p> <p>Los órganos de regulación no han emitido notas directrices para las entidades reguladas, con el fin de profundizar el conocimiento sobre los riesgos afines a las OSFL como vehículos del FT.</p> <p>La FCU no ha ofrecido ninguna guía para las OSFL sobre el reporte de transacciones sospechosas.</p> <p>No se ha impartido capacitación alguna para las OSFL.</p> <p>No existe ningún punto de contacto con respecto al recibo de peticiones internacionales de información sobre las OSFL.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le debe exigir a las OSFL que mantengan la información requerida relevante sobre las transacciones financieras locales e internacionales por un periodo mínimo de cinco (5) años, y que esa información esté disponible para las autoridades acordes de la rama de ejecución de la ley, como la FCU.</li> <li>• La FCU debe asegurar que todas las OSFL conozcan los procedimientos revisados para el reporte de transacciones sospechosas.</li> <li>• La FCU debe revisar su programa de capacitación para incluir entrenamiento en materia de ALD/CFT para las OSFL.</li> <li>• Debe establecerse un punto de contacto específico para las peticiones internacionales de información sobre las OSFL.</li> </ul>	<p>Todas las ONG conocidos son conscientes de sus responsabilidades</p>
RE.IX Mensajeros de efectivo	NC	<p>La CJICO parece permitir solo la interdicción de efectivo derivado del narcotráfico y no cubre el efectivo ligado a otros crímenes.</p> <p>El Departamento de Inmigración no ha establecido ningún MOU con sus contrapartes en el extranjero.</p> <p>No existen ningunas disposiciones para las Autoridades de las ITC de notificar a otros países cuando ocurra un movimiento inusual de oro, metales preciosos o piedras preciosas desde sus jurisdicciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Departamento de Inmigración debe procurar establecer MOU con Departamentos de Inmigración de otras jurisdicciones.</li> <li>• Las Autoridades de las ITC deben notificar a otros países cuando ocurra un movimiento inusual de oro, metales preciosos o piedras preciosas desde sus jurisdicciones.</li> </ul>	<p>Estos temas están en este momento bajo revisión por parte del Departamento relevante.</p>